



Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua

Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya

REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL



Luis María Milá Sagnier
Mutualista desde 1972

Invierte tus ahorros y disfruta
de un **sueldo extra** toda la vida
contrata **Renta Vitalicia Remunerada**

Mercedes Sala Par
Su cónyuge



El **Seguro de Renta Vitalicia Remunerada** es una forma **segura, rentable y muy atractiva** de invertir tu dinero. Tú y tu familia, tendréis la tranquilidad de contar con unos **ingresos adicionales gestionados** por una entidad solvente.

**MÁS
RENTABILIDAD**

4,86%¹ rentabilidad garantizada para 2014

**EXCELENTE
FISCALIDAD**

**1,68%² frente al 21% en el resto de
productos de ahorro**

LIQUIDEZ

Permite recuperar la inversión³

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al 914 35 24 86
o envía un correo a buzon@mutualidadabogacia.com

1 Sin deducir costes del seguro.

2 Tributación para mayores de 70 años.

3 Dependiendo de la modalidad de contratación.

Neguairekin batera, gure legeria-esparrura Prozedura Kriminalaren Lege berria iritsi da. Lege-erlaldaketa horrek tirabira ugari eragin ditu Gobernuaren eta oposizioko alderdi gehienen artean. Alderdi horiek onetsitako xedapen berri asko kritikatu dituzte.

Lege-testu berriaren arabera, orain arte "erruztatua" zena, aurrerantzean "ikertua" izango da (adierazpenaren konnotazio negatiboak saihesteko), baina, horrez gain, lotura-arauen aldaketa da berrikuntza interesgarrietako bat, hau da, auzi berean delituak piltzeari dagokion alderdia. Hain zuzen ere, delitu horiek askotan prozesuak eratzten dituzte, oso konplexuak, eta kudeaketa bera ere zaildu egiten da. Ohar teknikoak alde batera utzita, batzuek susmoa dute neurri horiek guztiak hartu direla gaur egun makroprozesuetan egotzita daudenentzat (Gobernuan dagoen alderdiko kideak dira) onuragarriak direlako. Ikuspegi etiko eta juridikotik, hori ez da legegintza-erlaldaketa baten helburu egokia.

Era berean, lege berrian, atxilotuen irudiak komunikabideetan zabaltzeko tratamenduan aldaketak egin dira, antza, "albigogietako zigor" izenekoak saihesteko. Neurri horiek atxilotuen eskubideak bermatzen dituztela pentsatu arren, ez dira oso eraginkorrak, testua nahasgarria eta zehaztugabea baita, eta, gainera, ez baita definitzen irudien zabalkundeak noiz urratzen duen legea eta noiz bermatzen duen informazioerako eskubidea.

Lege berriak eragin duen zalantza handienetakoa da oso korapilatsuak diren neurriak onetsi dituela (esku-sartzea, zainketa, komunikazioak atzematea...), betiere, polizia-ustez, ikertua honelakoren bat gauzatzen ari bada: "delituen bat tresna informatikoen bidez edo informazioerako edo komunikazioerako bestelako teknologiararen baten bidez edo informazio-zerbitzuren baten bidez". Legearen atal honek segurtasun gabeziaren egoera larria eragiten du; izan ere, ez dago zehatz eta argi zehaztuta zer den "delitu informatikoa", eta hori aitzakia eta tresna ezin hobea da teknologia berrien erabiltzaile guztiei esku-sartzeari eta komunikazioen intimitatea urratzeari lotutako neurriak ezartzeko. Ez dago esan beharrik horrek guztiak eskubideak modu larrian murriztea dakarrela.

Modu horretan, agente estaliaren bidez egindako ikerketan, epaile eskudunak baimendu ahal du irudiak lortzea eta agentearen eta ikertuaren arteko elkarrizketak grabatzea, nahiz eta bizileku baten barruan izan. Modu berean, polizia estaliek erabiltzaileei malwarea edo troiarrak dituzten artxiboak bidali ahal dizkiete, erabiltzailearen jardura modu telematikoa kontrolatzeko.

Horrez gain, legeak honetarako baimena ematen du: "telefonoaren edo bi norabideko bestelako komunikazio-sistema telematikoen bidez egiten diren mota guztietako komunikazioetan esku hartu eta horiek erregistratzea". Horrela, bidea irekitzen zaio posta elektronikoz, SMSz eta abar bidalitako komunikazioak atzemateari. Murrizketa berriek, erabiltzaileengan eragina izateaz gain, polizia-ikerketan erabiltzaileak erabiltzen duen zerbitzuaren emaileengan ere eragina izan dezake.

Beraz, etorkizuna ez dago argi eta, berriro ere, oinarrizko eskubideek eraginak izan ditzakete.

Con la llegada del invierno recibimos en nuestro entorno legislativo La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, reforma legislativa cuyo texto ha suscitado importantes enfrentamientos entre el Gobierno y la mayoría partidos de la oposición, que, así mismo, han criticado gran parte de las nuevas disposiciones legales aprobadas.

Al margen del cambio de nomenclatura sobradamente referido por el cual la figura del anteriormente conocido como "imputado" pasará ahora a ser denominado como "investigado" (para evitar las connotaciones negativas y estigmatizadoras de aquella expresión), otra de las novedades más interesantes afecta al cambio de las llamadas reglas de conexidad, es decir, a la acumulación de delitos en una misma causa, que frecuentemente acaban conformando procesos, lo suficientemente complejos, para que su gestión se vaya complicando. Sin entrar en consideraciones más técnicas, algunas voces ya han manifestado la sospecha de que todas estas medidas pudieran haber sido adoptadas por resultar sensiblemente beneficiosas para alguno de los actuales imputados en macroprocesos penales, que pertenecen al partido en el gobierno, lo que, no parece ser desde un punto de vista ético y jurídico, el objetivo apropiado, de una reforma legislativa.

La nueva ley incluye, también, modificaciones en el tratamiento de la difusión en los medios de comunicación, de imágenes de los detenidos, con el supuesto objetivo, de evitar las llamadas "penas de telediario" y aunque estas medidas, pudieran parecer garantistas de los derechos de los detenidos, resultan poco eficaces por cuanto que el texto se muestra confuso e impreciso y no define cuándo la difusión de imágenes estará incumpliendo la ley y cuándo se estará adjuntando al legítimo derecho de información.

Uno de los mayores cuestionamientos que ha generado esta ley viene derivado de la aprobación de medidas de especial delicadeza (intromisión, vigilancia, interceptación de comunicaciones...) siempre que el investigado pueda estar cometiendo, según la policía, algún tipo de "delito cometido a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación". Este apartado de la Ley impone una grave situación de inseguridad por cuanto que la indefinición exacta y precisa de lo que es "delito informático" está generando la excusa y el instrumento perfecto para poder imponer a cualquier usuario de las nuevas tecnologías-, medidas de intromisión, y violación de intimidad de comunicaciones que conlleven una gravísima restricción de derechos.

Así, en el curso de una investigación llevada a cabo mediante agente encubierto el juez competente podrá autorizar la obtención de imágenes y la grabación de las conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el investigado, aun cuando se desarrollen en el interior de un domicilio y, de igual forma, los policías encubiertos podrán enviar a los usuarios, archivos que contengan malware o troianos y que sirvan para controlar telemáticamente la actividad de dicho usuario.

Además, la ley autoriza "la intervención y registro de las comunicaciones de cualquier clase que se realicen a través del teléfono o cualquier otro medio o sistema de comunicación telemática de carácter bidireccional", dando vía libre a la interceptación de las comunicaciones por correo electrónico, SMS, etc. Las nuevas restricciones no sólo afectan a los usuarios, sino también a los prestadores del servicio en el que dichos usuarios estén inmersos cuando, a juicio de la investigación policial, pueda estar cometiendo un delito.

Nos encontramos pues ante un futuro incierto en el que, una vez más, los derechos fundamentales pueden verse afectados.



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**

**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentesnebro Zabala
Javier Bolado Zárraga
Ana Bermejo Arteagabeitia

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Garazi Arraibi Larrea
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzárrega Zamalloa

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi

noviembre 2015

06

NOTICIAS



06

10

INFORMACIÓN

Del juicio y la ofensa

Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Comunicado conjunto sobre la reforma procesal penal

La Abogacía reclama participación y diálogo



07

16

JORNADAS

Reformas de la parte general del código penal de 2015: el delito y la pena



09

22

BIBLIOTECA COLEGIAL



16

24

NOVEDADES LEGISLATIVAS



26



28

26

SUPLEMENTO CULTURAL

RECONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A JUSTIAPPS

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, junto con la Secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez Cortés y parte del equipo ministerial, reconocieron en un acto que tuvo lugar en la sede central del Ministerio de Justicia el pasado 3 de noviembre, la iniciativa "JustiApps" por su aportación a la modernización de la justicia.

El proyecto Justiapps, que contó con la colaboración del ICASV, a través de la Comisión de Propiedad Intelectual, Industrial y Derecho del Entretenimiento, se compuso de una primera fase de concurso de ideas, al que se presentaron un total de 122 candidaturas, de las que 10 fueron seleccionadas para su ejecución en el Hackathon. En esta segunda fase, durante un fin de semana completo, 50 profesionales y estudiantes trabajaron, organizados en equipos multidisciplinares en el desarrollo de nuevas aplicaciones, dirigidas a mejorar la Justicia, de las que cinco, se alzaron con los premios.



*Carmen Sánchez, Rafael Catalá, Fernando Pindado, Gregorio García y Maitane Valdecantos. Fuente: Ministerio de Justicia.

Nº DEL EQUIPO/ RETO	IDEA	PREMIO
4	App que permite conocer todas las subastas judiciales que se organizan pudiendo pujar en ellas.	PREMIO WOLTERS KLUWER
5	App que facilita la realización de gestiones de naturaleza legal.	PREMIO BANCO SANTANDER
6	App que facilita la comprensión de contenido jurídico a personas con alguna discapacidad intelectual.	ACCESIT ILUNION
7	App que ayudará a fomentar la mediación intrajudicial.	PREMIO CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO
8	App que facilita el funcionamiento y la gestión de los turnos de oficio y de la asistencia jurídica gratuita.	ACCESIT AYUNTAMIENTO DE MADRID

*Aplicaciones premiadas. Fuente EMPRENDELAW.

JustiApps, promovida por Emprendelaw y Hackathon Lovers, ha contado con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Ayuntamiento de Madrid, del Consejo General del Poder Notarial, la editorial Wolters Kluwer, el Banco de Santander, Ilunion, Amazon y Everis. Han colaborado también las universidades Complutense, Europea de Madrid, Nebrija y Villanueva, las asociaciones, editoriales y empresas ACC, AJE, AMJI, Derecho Práctico, Enatic, Escuela de Práctica Jurídica, FIDE, Fundación Hay Derecho, Legálitas, Novagob, Pronoide, Unifortia, Universia, Visualiza Legal y los colegios de abogados de Alcalá de Henares y de Vizcaya, estando representado el ICASV en el acto de reconocimiento, por la Presidenta de la Comisión de Propiedad Intelectual, Industrial y D³ del Entretenimiento, Maitane Valdecantos.

Dicho reconocimiento, fue el broche final a una iniciativa ilusionante e innovadora, que fue preseleccionada entre más de 250 proyectos en los Innovating Justice Challenge 2015, convirtiéndose en el único proyecto español finalista en estos reconocidos premios internacionales de Innovación en la Justicia. ●



*Ganadores, organizadores y patrocinadores de Justiapps junto al Ministro y la Secretaria de Estado. Fuente: Ministerio de Justicia.

DICIEMBRE MUSICAL

CONCIERTO DE JOHN WESLEY HARDIN

El 9 de Diciembre a las 20:00 horas en el Salón de Actos del Colegio

El escritor y cantautor de folk/pop Wesley Stace actuará esta vez en solitario aunque en su trayectoria ha estado acompañado de varias bandas. Como John Wesley Harding, ha publicado 17 álbumes. Concierto organizado por la Comisión de Cultura.

CONCIERTO TRADICIONAL DE VILLANCICOS

El Coro del Colegio de Abogados celebrará su tradicional concierto navideño en el que interpretará obras de su repertorio sacro y popular y una bonita selección de villancicos. Este año, como novedad, se contará con la colaboración del cuarteto multicultural "Ikas Barik" como artistas invitados. Martes 22 de Diciembre a las 19,30 en la Iglesia de San Vicente



CONCIERTO TXIKI DE NAVIDAD

SANTIAGO DELGADO Y LOS RUNAWAY LOVERS

29 diciembre de 2015

18,30 horas, Colegio de Abogados(Salón de Actos)

Santiago Delgado y los Runaway Lovers es el nombre artístico de un grupo de Bilbao de toda la vida, nacido en el año 2003. Grupo ciertamente inclasificable, donde la impronta personal pesa más que todas las referencias musicales que pudiéramos glosar, tan dispares como: Jonathan Richman y sus Modern Lovers, los Ramones, Beatles, Ricky Nelson, Adriano Celentano, el boogaloo, la música surf, el swing...

Son los primeros en afirmar que su música no va a cambiar el mundo, pero desde luego su mera existencia ayuda a que éste último sea más transitable. Es indudable que sus actuaciones cuentan con un importante componente lúdico, y sus letras son todas ellas poseedoras de una sutil ironía.

Suman ya un puñado de referencias en su algo más que modesta discografía, dos LPS dos Eps, un mini Lp y las próximas navidades serán la fecha del lanzamiento de su disco navideño "Quiero ser Santa", que cuenta con títulos como "La dimisión de Santa Claus" y "Hey Olentzero".

Canciones todas ellas, con un importante componente naíf, que harán las delicias del público más pequeño. Es-tribillos y canciones pegadizas, que vienen como anillo al dedo para estas fiestas que se avecinan. ●



PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA A PERSONAS MAYORES EN EL AYUNTAMIENTO DE BILBAO

El pasado 4 de noviembre se puso en marcha el Servicio de Orientación Jurídica a Personas Mayores que se presta en los Servicios Sociales de Base de Santutxu, Rekalde, Basurto, San Francisco y Deusto.

Como ya os hemos informado puntualmente, el pasado 6 de Octubre el Decano de nuestro Colegio, Carlos Fuentenebro, suscribió un Convenio con el Ayuntamiento de Bilbao a fin de poder ofrecer dicho servicio.

Tras la convocatoria para cubrir los puestos realizada por el Colegio a través de la Circular remitida el 7 de Octubre, y tras el examen de los candidatos, han sido cinco los compañeros escogidos para atender el servicio a un colectivo tan necesitado de protección y asesoramiento. ●



AUZIA EUSKARAZ

Auzia
euskaraz

EMAN ZEURE EUSKARA!

En el marco del proyecto Auzia Euskaraz estamos estableciendo una red de agentes pertenecientes al mundo jurídico, con los siguientes objetivos: estrechar las relaciones entre agentes jurídicos del mismo campo o de campos próximos, compartir información y ofrecer instrumentos para trabajar en euskera (herramientas informáticas, servicios de consulta, formularios jurídicos, vocabulario normalizado...).

Estos son los agentes jurídicos implicados:



- jueces y magistrados
- abogados y procuradores
- secretarios judiciales
- profesores universitarios
- funcionarios judiciales
- forenses
- trabajadores de los equipos psicosociales
- fiscales
- notarios
- otros profesionales del mundo del Derecho

Los miembros de la comunidad sois “euskara emaile”. En breve, podréis consultar la base de datos de los “euskara emaile”. Si estas dispuesto a utilizar el euskera en el ámbito de la Justicia, da tu nombre en la comunidad de los “euskara emaile”.

Hay dos maneras de apuntarse:

- Puedes cumplimentar el formulario que aparece en la web de Auzia euskaraz
- Si eres abogado o procurador, puedes encontrar los formularios en las oficinas de los colegios profesionales respectivos.

Al convertirte en “euskara emaile” recibirás un letrero (como el que se puede ver en la imagen) que invita a las personas que se te acerquen a que se relacionen en euskera.

Por tanto, da tu nombre y nos pondremos en contacto contigo.

ES POSIBLE INSCRIBIR EN EUSKERA LOS RECIÉN NACIDOS EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS EN LOS HOSPITALES

Los padres de los recién nacidos ya no tienen que acudir a los registros civiles para inscribir a su hijos, ya que existe la posibilidad de hacerlo en los hospitales; de esa forma se pueden hacer inscripciones telemáticas en euskera, de la misma forma que se hace en los registros civiles y en los juzgados de paz.



La ley que posibilita el cambio en la manera de realizar las inscripciones se aprobó en el Senado el 9 de julio

y se aplicará de forma progresiva en todos los hospitales. El Hospital Universitario de Álava es el primero en ofrecer la posibilidad de inscribir los nacimientos telemáticamente, desde el 15 de octubre pasado. Está previsto que se ponga en marcha este servicio el 1 de noviembre en los hospitales de Arrasate, Zumarraga y Mendaró, y en diciembre en lo de Cruces, San Sebastián y Basurto.

En cuanto al procedimiento, los trabajadores del hospital asumen la responsabilidad de identificar el recién nacido y su madre. Una vez reunida la información necesaria, las direcciones de los hospitales tienen 72 horas para enviar los datos necesarios al correspondiente registro o juzgado de paz.

Es tarea de los trabajadores de los hospitales preguntar a los padres sobre el idioma en que desean inscribir a sus hijos.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRIVATIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL POR VÍA DE DECRETO

El gobierno de Rajoy quería dejar en manos de los registradores de la propiedad y de lo mercantil dicho servicio público, pero no ha justificado suficientemente los motivos de urgencia

El pasado 14 de julio el gobierno de Mariano Rajoy aprobó la privatización vía decreto-ley del Registro Civil. El grupo socialista presentó un recurso en el Congreso de los Diputados y el Tribunal Constitucional ha dado la razón a los socialistas. En julio de 2014 el Gobierno decidió dejar la gestión del Registro Civil en manos de los registradores de la propiedad y de lo mercantil. Además, dicha medida se tomó a través de un decreto-ley; de esa forma, tal decisión no pasó por el Congreso y la oposición no tuvo oportunidad de discutirlo. Esto provocó el malestar de letrados y sindicatos de funcionarios, puesto que no hubo diálogo sobre la cuestión. El 4 de junio se aprobó el Real Decreto Ley 8/2014. Ese decreto constituía un macropaquete de medidas de urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y la privatización del Registro Civil se encontraba en entre ellas. El Tribunal Constitucional ha amparado esas medidas, con la excepción de dos: la Reforma del Registro Civil y la reforma de las empresas de trabajo temporal. Según la sentencia del Constitucional, estas medidas se debían haber aprobado en el Congreso de los Diputados, puesto que el Gobierno no ha probado suficientemente los motivos de “urgencia” que lo justificaban, y tal circunstancia es necesaria para utilizar la vía del decreto-ley.

ESTAMOS PRESENTANDO LAS MEDIDAS ACORDADAS ENTRE TODOS LOS EUSKARA EMAILE DE GERNIKA



Desde que pusimos en marcha Auzia Euskaraz, tenemos claro que en la normalización del euskera en la administración de justicia es necesaria **la colaboración y la coordinación** entre los operadores jurídicos. Para que el euskera se normalice en el campo procesal, empezando desde el proceso más sencillo hasta el expediente más complejo, el camino es largo. Entre tanto, estamos en marcha, dando pasos importantes; por ello, queremos daros las gracias a los que estáis tomando parte en esta labor en Gernika y en Bergara, ya que sois compañeros en esta tarea.

Para hacer frente a este reto común en junio pusimos en marcha en los juzgados de Gernika y Bergara la campaña “Eman zeure euskara”. Con esa campaña estamos consiguiendo acordar medidas concretas entre todos los operadores jurídicos para hacer frente a la normalización del euskera en esos juzgados, creando la comunidad de los euskara emaile y agrupando a sus participantes. ●

EL GOBIERNO APRUEBA EL REGLAMENTO CON LOS NUEVOS CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

El pasado 6 de Noviembre el Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Rafael Catalá, aprobó el Real Decreto que establece el Reglamento que regulará el nuevo procedimiento de adquisición de nacionalidad por residencia. Se trata de articular una tramitación de carácter netamente administrativo (no mixto, parte judicial y parte administrativo, como lo era hasta ahora), basada en la gestión electrónica en todas sus fases, lo que permitirá acortar sensiblemente los plazos de resolución. El procedimiento lo instruye la Dirección General de Registros y del Notariado y la resolución será notificada al interesado en un plazo máximo de un año desde la presentación de la solicitud.

Hasta el 30 de junio de 2017 se establece un periodo transitorio en el que los interesados también podrán presentar su solicitud en el Registro Civil correspondiente a su domicilio, pero a partir de esa fecha y a través de convenios de habilitación que el Ministerio de Justicia firmará con organismos públicos de la Administración General del Estado y otros colegios profesionales y asociaciones, se realizará a través de la correspondiente aplicación electrónica.

Este Reglamento también establece el pago de tasas relativas a la solicitud de nacionalidad pero no incluye el importe de las pruebas objetivas tanto de diplomas de español como lengua extranjera (DELE), como de conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE), diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes que es el responsable de la implantación de criterios objetivos para ambas pruebas. La Dirección General de Registros y del Notariado podrá recabar los resultados de estas pruebas a través de una consulta telemática al Instituto Cervantes, lo que exime a los interesados de presentar los certificados correspondientes.

Los extranjeros que son personal al servicio de las Fuerzas Armadas tendrán unas normas específicas en su adquisición de la condición de españoles, como la supresión del juramento o promesa solemne ante la bandera, de fidelidad al Rey y de obediencia a la Constitución que ya han realizado con anterioridad.

Entre los trámites del procedimiento se mantiene la obtención de los informes que se considere necesario recabar de otras Administraciones Públicas, como los del Ministerio del Interior o del Centro Nacional de Inteligencia. ●

APERTURA DEL AÑO JUDICIAL EN EL PAIS VASCO

El pasado 19 de Octubre se celebró la apertura del año judicial en el Palacio de Justicia de Bilbao con la presencia del Lehendakari, Iñigo Urkullu, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Juan Luis Ibarra, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma Vasca, Juan Calparosoro, miembros de nuestra Junta y demás autoridades civiles y militares del País Vasco.

La celebración coincidió con la primera jornada de la reunión anual de Presidentes de Tribunales de Justicia que se celebró en Bilbao y al acto de apertura asistió Carlos Lesmes; Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia en su intervención reflexionó sobre las reformas introducidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por las que se restringen las atribuciones del juez en la fase de instrucción y se generaliza la doble instancia en la jurisdicción penal, en tanto que, contradictoriamente, se prescribe que las medidas aprobadas no podrán suponer incrementos de dotaciones de plantilla, ni retributivos ni de gastos de personal.

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma defendió la necesidad de que se atribuya a la Fiscalía la investigación de los delitos, correspondiendo al juez la función garantizadora de los derechos fundamentales y la de enjuiciamiento.

Por último intervino el Lehendakari que destacó las "importantes" iniciativas de mejora y modernización llevadas a cabo en el ámbito de la justicia, reclamando mayores competencias



para seguir apostando por un modelo de justicia "eficaz, democrático e independiente". Recordó algunas iniciativas como el plan de sedes judiciales, los planes de informática judicial o el plan de despliegue de la nueva oficina judicial y fiscal que ha ayudado a modernizar la administración de justicia.

Después de las intervenciones de Juan Luis Ibarra, Juan Calparosoro e Iñigo Urkullu el Coro de nuestro Colegio interpretó dos canciones para todos los intervinientes en el acto. ●

DEL JUICIO Y LA OFENSA

JORGE LAVANDERO DIEZ

Abogado

“No juzguéis” es solamente un libro escrito por el Premio Nobel de Literatura de 1947, André Gide, publicado por primera vez en 1930. Son reflexiones del autor sobre la justicia en la Francia de la época. Aunque también debería ser una máxima para todos nosotros, profesionales y artesanos, aprendices de la justicia. Mantener la máxima de no juzgar tendría que ser el mínimo exigido por cada uno a sí mismo al ejercer nuestro oficio. No juzgar al Juez cuando dicta sentencia, al cliente cuando enarbola sus razones por encima de la mesa, al buen compañero que implora silenciosamente algo de clemencia, o al que en su soberbia la niega desde un principio. El sistema es tan complejo en sus reglas, pretendiendo abarcar hasta lo que no entiende, que nadie, a priori, tiene derecho a juzgar a quienes participan en el mismo. En todo caso, resulta sorprendente en nuestra profesión esa inclinación a juzgar severamente. Y si bien al juzgar mal a alguien uno siempre pretende (o al menos sostiene esa secreta aspiración) que su interlocutor termine compartiendo con él la opinión expresada sobre esa tercera persona, es un hecho constatado que ese deseo nunca encuentra su satisfacción, por cuanto el efecto que hablar mal de alguien tiene en quien lo escucha es precisamente, y en parte, el contrario al que se pretende (una instintiva indulgencia del interlocutor para con las acciones de ese tercero) y, al mismo tiempo, y en buena medida, el efecto nunca

imaginado de encontrarse uno, al hacerlo de los demás, hablando mal de sí mismo. Por tanto, demos una tregua a quienes tenemos al lado y enfrente, en los tribunales y fuera de ellos, y analicemos dónde podemos mejorar en el ejercicio de una profesión ya de por sí complicada en ocasiones.

Como abogados creo que el mérito fundamental, al inicio de cualquier asunto o disputa, está siempre en hacer entender al cliente, y no al contrario, en qué parte de su argumentación no tiene razón. Negociar, e incluso pleitear, no es imponer, es siempre convencer y, si no se es capaz de ello, entonces sólo cabe renunciar a lo que no se reconozca tener derecho. El verdadero reto no consiste en convencer al otro (o incluso a un Juez), sino a uno mismo, y a su cliente, sin haber prejuzgado antes. Un acuerdo que evita un pleito nunca se alcanza mediante la aniquilación del adversario, imponiendo casi por la fuerza sus razones al otro, sino forzando al propio cliente a entender en qué no tiene razón. Y, a partir de ahí, del derecho que uno entiende intrínsecamente propio, tratar de convencer a la otra parte desde sólidos argumentos, acomodando todo ello a la flexibilidad que uno encuentra enfrente. En definitiva, el verdadero mérito está en hacer entender al cliente que, probablemente, una parte de lo que hay en juego no le pertenece. De igual forma que un

IRAGARKI TAULA TABLÓN DE ANUNCIOS

SE ALQUILA OFICINA DESPACHO en el centro de Bilbao, muy próxima a los Juzgados y al Colegio de Abogados, dispone de unos 20 m2 diáfanos, es exterior, soleada, con balcón a la calle, en perfecto estado de conservación, calefacción, red informática, “wifi”. Dispone de sala de espera y servicios comunes. Tel.: 630244581.

SE ALQUILA, OFICINA AMUEBLADA, integrada en Despacho de Abogados, en Edificio representativo y céntrico de Bilbao - cerca de Juzgados - interesados llamar al Teléf.: 944154570 ó móvil 667500284.

Se ALQUILA oficina-despacho en el centro de Bilbao, amplio y luminoso, recién amueblado y con espacios independientes y comunes. 280 € más gastos. Para verlo llamar al teléfono 696.126.006, y preguntar por Rafa.

BULEGOA ALOKATZEN DA Bilbo erdialdean, Epaitegietatik eta Abokatuen BazkUNETIK oso hurbil. 20 m2 inguru ditu, kanpora ematen du, argia eta eguzkitsua da, balkoia du, kontserbazio-egoera onean dago, berogailua du eta wifi sare informatikoa du. Itxarongela eta komunak ditu beste bulego batzuekin elkarbanatuta. Tel.: 630244581.

BULEGOA ALOKATZEN DA ALTZARIEKIN, abokatuen bulego baten barruan, eraikin esanguratsuan, Bilbo erdian –Epaitegietatik hurbil–. Interesa izanez gero, deitu telefono hauetara: 944154570 edo 667500284.

BULEGOA ALOKATZEN da Bilbo erdian, handia eta argitsua, altzari berriekin, espazio independente eta elkarbanatuekin. 280 € gehi gastuak. Ikusi nahi izanez gero, deitu 696.126.006 zenbakira eta (Rafa).

pleito no se gana ignorando o despreciando la reglas de juego, violentándolas mediante el engaño o la apariencia, sometiendo al propio capricho la lealtad profesional siempre debida, sino sujetándose leal y estrictamente a ellas, respetándolas.

Alejados de la virtud, son mucho los méritos que nos atribuimos en nuestra profesión, y pocas las carencias que asumimos. En el espejo en que nos miramos, queremos siempre reconocer un rostro atractivo (intelectualmente hablando), que nos devuelva esa mirada, en lugar de la imagen deteriorada en que aquél muchas veces ya se ha convertido. Y esas carencias no podrían ser otras que las que nos llaman la atención en las demás profesiones. En otras palabras, casi todas las que existen. El título que nos dan para ejercer no nos otorga ninguna virtud, ni conocimientos más allá de aquellos que en el pasado fueron adquiridos, y ahora apenas recordados. No creo que exista más mérito en nuestra profesión que el de la mera acumulación de conocimientos y la estimulación de los mismos por la experiencia. El oficio de abogado, ejercido para un fin superior al de la vanidad o el enriquecimiento, no consiste solamente en conocer bien las leyes (algo por otro lado al alcance de muchos), sino, a mi juicio, en ser capaz de pensar rápida y profundamente, para luego articular ese pensamiento en palabras. No conozco otra forma de ser útil en nuestra profesión.

Ahora detengámonos un momento en quien se encuentra al otro lado de nuestras mesas, en un plano que debe ser reconocido como superior: el Juez, aquél o aquélla a quien en tantas ocasiones gratuita y paradójicamente juzgamos con tanta severidad, deleitándonos con ello. La virtud del Juez, a mi entender, no es el poder de reflexionar más allá de lo aparente, sino mantener lúcido el instinto de la experiencia. Ejercitar sus dotes para que esa primera resolución, nacida del instinto, fije ya determinados parámetros que comiencen a juzgar el caso, y que luego serán difícilmente alterables por el intelecto o el razonamiento más profundos. Oliver Wendell Holmes Jr., Juez durante 30 años del Tribunal Supremo de Estados Unidos, afirmaba que la lógica no tiene mucho que ver con las elecciones prácticas que realiza la gente, lo que entendía que se verificaba en el ejercicio del Derecho. La realidad que apuntaba (que los jueces resuelven antes de razonar) no implicaba que el proceso de toma de decisiones legales fuera arbitrario. Cuando Holmes afirmaba que los jueces decidían el resultado primero y luego desarrollaban una explicación de cómo habían llegado al mismo, ello no significaba que el resultado se eligiera al azar, sino que estaba dictado por algo distinto de la razón legal aducida después para fundamentarlo. Para Holmes ese algo era la experiencia, que la entendía como el nombre para designar lo que surge de la interacción del ser humano con su ambiente. Lo que llamaba *“las necesidades percibidas de la época”*. Para Holmes la experiencia no era reductible a proposiciones: *“Todo el placer de la vida es, en general, ideas. Pero todo el uso de la vida está en soluciones específicas, que no se pueden alcanzar con generalidades”*. Entendía que incluso la gente que cree que su pensamiento está guiado por principios generales, que el

pensamiento es deductivo, en realidad piensa como todos los demás. Primero decide, luego deduce. Ésta es la esencia de la teoría de Holmes sobre la predicción del Derecho. Que yo suscribo por completo.

Quiero terminar este texto, iniciado con un llamamiento a no juzgar, con una defensa absoluta del derecho a ofender. En un mundo en el que todos nos ofendemos por todo, casi diariamente; donde tenemos siempre que cuidar las palabras, y tratarlas con delicadeza, para así no molestar a nadie; donde la ironía no es bien recibida y el sarcasmo es expulsado sin contemplaciones... digamos algo que agrande el creciente interés por debatir sobre la libertad de expresión, por cuestionar y conocer sus límites. Ese debate recobró su impulso a raíz de la tragedia relacionada con la publicación *“Charlie Hebdo”*, donde innumerables artículos poblaron nuestros periódicos y revistas, muchos de ellos bajo el innegociable lema *“Yo soy Charlie Hebdo”*. Paradójicamente con el título *“Yo no soy Charlie Hebdo”*, el texto más atinado fue, a mis ojos, el escrito por el periodista David Brooks en el periódico *“The New York Times”*, cuyo enlace refiero para quien se quiera deleitar con su razonamiento: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/01/09/actualidad/1420843355_941930.html

Hablemos de aquello en lo que muchos coinciden, al afirmar que cualquier forma de expresión que ofenda a los demás debe ser reprimida. Pero resulta que ese límite a la libertad de expresión nace, por definición, única y exclusivamente de la ofensa. Así, lo que alguien dijera no sería reprochable si la persona que se sintiera atacada por esa expresión no se hubiera sentido ofendida por ello. Muchas personas consideran una ofensa toda conducta de los demás que simplemente les disgusta. Y, como bien afirmaba Stuart Mill, *“no hay mayor paridad entre el interés de una persona por su propia opinión y el de otra que se siente ofendida por su mantenimiento, que la que existe entre el deseo de un ladrón de apoderarse de una bolsa y el de su legítimo propietario de retenerla”*. A mi juicio, no pueden extenderse los límites de la policía moral hasta invadir las libertades más legítimas de la persona. ¿En qué medida tiene uno derecho a ofenderse si con ello limita la libertad de expresión de los demás? Si la manera en que uno se expresa tiene que ver con su forma de ver el mundo, conforme a su propia naturaleza, a su ser más íntimo, ¿no deberíamos tolerarla? ¿Existe realmente un derecho a la ofensa al que otorgar preferencia sobre el derecho a expresarse libremente? Sinceramente, no lo creo. El derecho a ofender debe ser tolerado. Pueden repudiarse y rechazarse las expresiones que le dan forma, despreciarse incluso, pero ese derecho no debe ser nunca castigado por nuestras leyes. No compraría una publicación que faltara gratuitamente el respeto a nadie, pero nunca la prohibiría; y, si se diera la encrucijada, siempre la compraría antes que prohibirla.

Que estas líneas provoquen un debate abierto en estas páginas será lo único por lo que habrá merecido la pena escribirlas. ●

REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Os informamos a continuación de la última modificación legislativa que afecta al ejercicio de nuestra profesión. Las Cortes están disueltas, así que por un breve periodo de tiempo tendremos un respiro a la vorágine de reformas legales a las que nos ha sometido el actual Gobierno.

El pasado 6 de Octubre se publicaron en el BOE la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica y la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, que entraran en vigor el 6 de Diciembre, salvo algunas excepciones que os especificaremos.

Las modificaciones más importantes de ambas leyes son las siguientes:

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 13/2015

1.- Se establece como integrante de los derechos de cualquier persona a quien se atribuya un hecho punible el derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso, **con anterioridad a que se le tome declaración** (artº 118.1.a).

Así mismo dentro del derecho de defensa se incluye expresamente el derecho a comunicarse y **entrevistarse reservadamente** el letrado con la persona a la que se le atribuya un hecho punible incluso **antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial** (artº 118.2).

2.- Se establece que en ningún caso podrán ser objeto de detención incomunicada los menores de 16 años (artº 509).

3.- Se establecen cambios en lo relativo al Derecho de Defensa, de las Asistencia de Abogado y del tratamiento de los detenidos (artº 520 y artº 527):

A) Detención:

Se incluyen modificaciones dirigidas a evitar la conocida como 'pena de telediario' por la difusión en los medios de imágenes de los detenidos durante su arresto y traslado posterior.

Se especifica también que en el atestado deberá reflejarse el lugar y la hora de la detención y de la puesta a disposición de la autoridad judicial o en su caso, de la puesta en libertad.

Se incluyen dentro de los derechos del detenido los siguientes:

- Derecho a designar abogado y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de

letrado, **se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia** con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.

- Derecho a **acceder a los elementos de las actuaciones** que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, **con un tercero de su elección**, en presencia de un funcionario o policía.
- Derecho a **solicitar asistencia jurídica gratuita**, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.
- Deberá ser **informado del plazo máximo legal** de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención.

Si se trata de la detención de un menor y existe conflicto de intereses con quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del menor, se le nombrará un defensor judicial a quien se pondrá en conocimiento del hecho y del lugar de detención.

B).- Asistencia de Abogado:

Se modifica el plazo para acudir al **centro de detención** por parte del Abogado de Oficio. Esta reforma establece que el plazo es de **TRES HORAS DESDE LA RECEPCIÓN DEL ENCARGO**.

Si en dicho plazo no comparece, el Colegio de Abogados designará un nuevo abogado del turno de oficio que deberá comparecer a la mayor brevedad y siempre dentro del plazo indicado.

Con respecto a la asistencia del abogado, la misma se amplía y consistirá en:

- Intervenir en las diligencias de declaración del detenido, en las diligencias de reconocimiento de que sea objeto y en las de reconstrucción de los hechos en que participe el detenido y; una vez terminada la diligencia, la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica.
- Informar al detenido de las consecuencias de la prestación o denegación de consentimiento a la práctica de diligencias que se le soliciten. Si el detenido se opusiera a la recogida de las muestras mediante frotis bucal, el juez de instrucción, a instancia de la Policía Judicial o del Ministerio Fiscal, podrá imponer la ejecución forzosa de tal diligencia mediante el recurso a las medidas coactivas mínimas indispensables, que deberán ser proporcionadas a las circunstancias del caso y respetuosas con su

dignidad.

- Entrevistarse reservadamente con el detenido, **incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial.**

Se especifica que las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial

- El detenido o preso sólo podrá renunciar a la preceptiva asistencia de abogado por delitos contra la seguridad del tráfico.

C) Tratamiento al Detenido:

Se varían las exigencias de la **incomunicación de los detenidos**, así se establece que será acordada por auto debiéndose motivar las razones que justifican la adopción de cada una de las excepciones al régimen general.

También se establece que el juez controlará efectivamente las condiciones en que se desarrolle la incomunicación, y deberá hacerse al menos dos reconocimientos médicos cada veinticuatro horas, según criterio facultativo.

Las novedades introducidas en los apartados 1, 2 y 3 entraron en vigor el **1 DE NOVIEMBRE DE 2.015.**

4. Se adapta la legislación a las formas de delincuencia ligadas al uso de las nuevas tecnologías (artº 579 LECrim y nuevo artículo 579 bis), las diferencias más reseñables son:

- Toda medida de intervención deberá responder al principio de especialidad: la actuación de que se trate y deberá tener por objeto el esclarecimiento de un hecho punible concreto, no se permiten las medidas de investigación tecnológica de naturaleza prospectiva.
- Las medidas de investigación tecnológica deben satisfacer los principios de idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, cuya concurrencia debe encontrarse suficientemente justificada en la resolución judicial que la autorice.
- Se autoriza la intervención y registro de las comunicaciones de cualquier clase que se realicen a través del teléfono o de cualquier otro medio o sistema de comunicación telemática, lógica o virtual, debiendo ser el juez que las autorice el que determine su alcance.
- La solicitud policial de intervención deberá estar suficientemente motivada.
- Se establece un plazo de tres meses como duración máxima inicial de la intervención, ampliable, previa petición

razonada por períodos sucesivos de igual duración, hasta un máximo temporal de dieciocho meses, siempre que subsistan las causas que la motivaron.

- Para asegurar la autenticidad e integridad de los soportes puestos a disposición del juez, se impone la utilización de un sistema de sellado o firma electrónica que garantice la información volcada desde el sistema central.
- No caben autorizaciones de captación y grabación de conversaciones orales de carácter general o indiscriminadas.
- Se regula la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y localización y la grabación de la imagen en espacio público sin necesidad de autorización judicial, en la medida en que no se produce afectación a ninguno de los derechos fundamentales del artículo 18 CE.
- Se regula el registro de dispositivos informáticos de almacenamiento masivo y el registro remoto de equipos informáticos.
- Se prevé la posibilidad de que los agentes encubiertos puedan obtener imágenes y grabar conversaciones, siempre que recaben específicamente una autorización judicial para ello; y se regula la figura del agente encubierto informático.

4. Se modifica el término judicial **“imputado”**, que pasará denominarse **“investigado”** en una primera fase y **“encausado”** si se mantiene la acusación a medida que avanza la investigación.

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 42/2015

1. Reforma de los delitos conexos (artº 17).

La intención con la reforma de este artículo es evitar las macrocausas a través de un sistema **“la regla de conexidad”**—que favorece su separación en distintas piezas, con el objetivo de reducir los tiempos de instrucción.

Así la simple analogía o relación entre sí no constituye una causa de conexión y solo se justifica la acumulación cuando, a instancia del Ministerio Fiscal, el juez lo considere más conveniente para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades procedentes, salvo que suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso, y siempre que con ello no se altere la competencia.

2. Atestados policiales sin autor conocido (artº 28.4).

Dichos atestados no se remitirán automáticamente al juez o fiscal sino que serán conservados por la Policía Judicial a dis-

posición de jueces y fiscales.

3. Plazos para finalizar la instrucción (artº 324)

Se establece un plazo de instrucción para los asuntos de **seis meses**, desde la fecha del auto de incoación del Sumario o de las Diligencias Previas.

Se puede prorrogar dicho plazo, cuando antes de expire el plazo, y siempre a instancias del Ministerio Fiscal, con audiencia a la partes, se declare la causa compleja.

Si la instrucción es declarada **compleja** el plazo de instrucción es de **dieciocho meses**, que podrá prorrogarse por igual plazo siempre a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes. Además se establece la obligatoriedad de presentar la solicitud de prórroga por escrito, al menos, tres días antes de la expiración del plazo máximo.

Excepcionalmente, antes del transcurso de los plazos establecidos señalados anteriormente, se podrá fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción si así lo solicita el Ministerio Fiscal o alguna de las partes personadas, por concurrir razones que lo justifiquen, previa audiencia de las demás partes.

Se considerarán complejos los delitos cometidos por grupos u organizaciones criminales, los que tengan por objeto numerosos hechos punibles, involucren a gran cantidad de sujetos pasivos o de víctimas, exijan la realización de pericias que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis, impliquen realizar actuaciones en el extranjero, precisen revisar la gestión de personas jurídicas privadas o públicas, o sean por terrorismo.

Este artículo se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de la ley y a tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la ley, según lo establecido en la Disposición Transitoria Única

4. Proceso por aceptación de decreto (artº 803 bis a. y siguientes).

Se trata de un procedimiento monitorio penal que permite la conversión de la propuesta sancionadora realizada por el Ministerio Fiscal en sentencia firme cuando se cumplen ciertos requisitos y el encausado da su conformidad, con preceptiva asistencia letrada.

Se puede iniciar este proceso en cualquier momento después de iniciadas diligencias de investigación por la fiscalía o de incoado un procedimiento judicial y hasta la finalización de la fase de instrucción, y los requisitos para su aplicación son:

- Debe tratarse de un delito con pena de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad o con pena de prisión que no exceda de un año y que pueda ser suspendida, con o sin privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- El Ministerio Fiscal debe entender que la pena en concreto aplicable es la pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad y, en su caso, la pena de

privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

- No debe estar personada acusación popular o particular en la causa.

El Ministerio Fiscal hace un propuesta de pena (decreto) que se remitirá al Juzgado de Instrucción para su autorización y notificación al investigado.

Una vez dictado el auto de autorización del decreto por el Juzgado de Instrucción, lo notificará junto con el decreto al encausado, a quien citará para una comparecencia en la que debe ser preceptiva la asistencia de letrado para su celebración.

Se establece que si el encausado carece de asistencia letrada se le designará abogado de oficio para su asesoramiento y asistencia y que para que la comparecencia pueda celebrarse, **la solicitud de designación de abogado de oficio debe realizarse en el término de cinco días hábiles antes de la fecha para la que esté señalada.**

En la celebración de la comparecencia si el encausado comparece sin letrado, el juez suspenderá la comparecencia y señalará nueva fecha para su celebración.

Si el encausado acepta en la comparecencia la propuesta de pena en todos sus términos el Juzgado de Instrucción le atribuirá el carácter de resolución judicial firme, con todos los efectos de sentencia condenatoria, la cual no será susceptible de recurso alguno.

Si el decreto de propuesta de pena deviene ineficaz el Ministerio Fiscal no se encontrará vinculado por su contenido.

5. Decomiso autónomo (artº 803 ter a. y siguientes).

Se establece un nuevo sistema de decomiso que permite la privación de la titularidad de los bienes procedentes del delito pese a que el autor no pueda ser juzgado.

6. Recurso de apelación (artº 846.ter).

Se crea una segunda instancia penal que permitirá a los Tribunales Superiores de Justicia revisar sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y dota a la Audiencia Nacional de una Sala de Apelación que se ocupará de las dictadas por este tribunal.

7. Recurso de casación (artº 847).

Se generaliza el recurso de casación por infracción de ley, acotándolo al motivo primero del artículo 849 y reservando el resto de los motivos para los delitos de mayor gravedad.

Se excluyen del recurso de casación las sentencias que no sean definitivas.

También se instituye la posibilidad de que el recurso pueda ser inadmitido a trámite mediante providencia «suscintamente motivada» por unanimidad de los componentes de la Sala cuando carezca de interés casacional, aunque exclusivamente cuando se trate de recursos interpuestos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. ●

COMUNICADO CONJUNTO SOBRE LA REFORMA PROCESAL PENAL

ASOCIACIÓN JUDICIAL FRANCISCO DE VITORIA
 JUECES PARA LA DEMOCRACIA
 FORO JUDICIAL INDEPENDIENTE
 ASOCIACIÓN DE FISCALES
 UNIÓN PROGRESISTA DE FISCALES Y
 ASOCIACIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE DE FISCALES

La Ley 41/2015 de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, publicada en el BOE el pasado día 6 de octubre, introduce para la finalización de la instrucción lo que en su Preámbulo denomina “plazos máximos realistas cuyo transcurso sí provoca consecuencias procesales” en sustitución del “exiguo e inoperante plazo de un mes del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”. Dichos plazos son de seis y dieciocho meses, “según se trate de un asunto sencillo o complejo”. La nueva redacción del artículo atribuye, además, al Ministerio Fiscal el impulso procesal para la solicitud de la prórroga de los anteriores plazos cuando en los mismos no pueda completarse la instrucción.

Establecer un plazo límite sujeto a control en nuestro modelo procesal -en el que la investigación está en manos del juez instructor- puede resultar absurdo, pues es el propio juez quien ha de controlar la realización efectiva en plazo de sus propias diligencias procesales, como es también absurdo otorgar al Ministerio Fiscal, en régimen de monopolio, la facultad de pedir prórrogas a quien está dirigiendo y controlando la investigación cuando puede haber desacuerdos en la misma o, incluso, desconocer el contenido o la existencia de dicha investigación.

Ello coloca a los miembros del Ministerio Fiscal en una irresoluble tesitura, al resultar de imposible cumplimiento el mandato legal con los medios personales y materiales con que se cuenta en la actualidad, y a los jueces de instrucción en un delicado papel en el que, dirigiendo ellos la instrucción, carecen de la capacidad para prolongarla en el tiempo, si no es tras la petición del fiscal.

En definitiva, el legislador ha confundido tanto el modelo procesal como el papel de los actores, lo que lleva a su último extremo la falta de coherencia de la reforma.

Por si esto fuera poco, su entrada en vigor está prevista en el plazo de dos meses desde su publicación. Así, el 5 de diciembre se aplicará a todos los procedimientos vigentes, es decir, habrá que revisar todas las causas penales que se encuentran en fase de instrucción en todos los juzgados de España, teniendo éstos que atender la carga de trabajo ordinaria, y todo ello -como dice la propia ley- sin necesidad de habilitación presupuestaria alguna.

Es por lo tanto, una auténtica ley de punto final de la que va a resultar la impunidad de hechos delictivos que debieran ser castigados y, por ello, las asociaciones firmantes, solicitan la suspensión de la entrada en vigor de la reforma hasta que, al menos, no se cuente en todo el territorio nacional con los medios personales, materiales e informáticos que posibiliten el cumplimiento de la norma. ●

LA ABOGACÍA RECLAMA PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS GENERADOS POR LA REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Los abogados, en representación de las partes procesales, también pueden solicitar al juez de Instrucción la prórroga de los plazos de las investigaciones judiciales.

Ante la solicitud de seis asociaciones de jueces y fiscales para que se suspenda la aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím), tal y como os hemos informado anteriormente y ante la reunión el pasado 20 de octubre del ministro de Justicia con el Consejo Fiscal, el Consejo General de la Abogacía Española reclamó participación y diálogo para lograr una solución consensuada entre el Ministerio de Justicia y todos los profesionales jurídicos, incluidos los abogados, y dar respuesta a las demandas de los ciudadanos que reclaman una mayor agilidad en los procedimientos judiciales.

La entrada en vigor el 5 de diciembre -dos meses después de la publicación en el BOE de la reforma de la LECrím- puede resultar de imposible cumplimiento en lo relativo a la solicitud de prórroga de 6 y 18 meses cuando en estos plazos no pueda completarse la instrucción y porque habrá de aplicarse a todas las causas penales que se encuentren en fase de investigación en todos los juzgados de España. En todo caso, es poco eficaz la novedosa regulación si la prórroga tiene que resolverla el juez de instrucción, a petición del fiscal o de las partes, continuando con el deficiente marco procesal penal que ignora las peticiones de la mayor parte de los intervinientes en el proceso.

La Abogacía exige el diálogo entre todas las partes que participan en la Administración de Justicia para encontrar una solución consensuada que garantice a los ciudadanos que no habrá impunidad -en ningún caso- cuando finalice el plazo de la instrucción judicial o mientras se tramita la prórroga. De acuerdo con la Ley, los abogados, en defensa de los intereses de las partes procesales, junto con los fiscales también pueden solicitar al juez de instrucción la ampliación de los plazos para la finalización de la instrucción.

Lo que demandan los ciudadanos es mayor agilidad en la tramitación de los procesos judiciales. La celeridad procesal beneficia tanto a investigados y acusados como a víctimas y perjudicados.

El Consejo General de la Abogacía solicita que se dote de los medios personales y materiales necesarios a fiscalías y juzgados para cumplir el mandato legal recogido en el reformado proceso penal. La Abogacía Española reclama una vez más que se dote de una contraprestación digna, puntual y garantizada por el Estado a los abogados del Turno de Oficio, tal y como recoge la Exposición de Motivos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. ●

REFORMAS DE LA PARTE GENERAL DEL CÓDIGO PENAL DE 2015: EL DELITO Y LA PENA

2015EKO ERREFORMAK ZIGOR KODEAREN ZATI OROKORREAN: DELITUA ETA ZIGORRA



Norberto de la Mata



Miguel Alonso



Iñaki Subijana

Los días 22, 26 y 28 de noviembre se celebró en el Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya una jornada sobre las reformas que ha sufrido el Código Penal en el año 2015. En esta jornada fueron tres los ponentes que intervinieron: Don Norberto J. de la Mata, Catedrático de la UPV/EHU y abogado del ICASV; Miguel Alonso, abogado del ICAGI y Don Iñaki Subijana, Magistrado de la Audiencia Provincial de Guipuzkoa.

La ponencia la comenzó, Don Norberto J. de la Mata, con breves consideraciones generales sobre las novedades que supone este nuevo Código Penal. Así, en el ámbito punitivo podemos señalar cuatro modificaciones importantes. Por un lado, decir que ahora la tentativa se castiga para todos los delitos leves (incluidos los que antes eran faltas). Por otro lado, decir también que se amplía el ámbito de aplicación de la “proposición” que deja de ser una inducción anticipada. Asimismo, en tercer lugar, destacar que con esta reforma se produce un incremento de la prescripción para las antiguas faltas, ahora delitos leves, pasando a ser su plazo de un año y no de seis meses como en el Código Penal de 1995. Por último y unido con el punto tercero, existe una modificación del período de suspensión de la interrupción de la prescripción para las antiguas faltas, que ahora pasa a ser de seis meses y no de dos años.

Sin embargo, la reincidencia se sigue manteniendo con la misma definición del antiguo artículo 22.5 del Código Penal, aunque no afectará cuando los antecedentes provengan de delitos leves. Esto supone una novedad puesto que a raíz de esta reforma, en la práctica jurídica, nos vamos a encontrar

Azaroaren 22, 26 eta 28an, Bizkaia Jaurerriko Abokatuen Bazkunean, Zigor Kodeak 2015ean izan dituen eraldaketei buruzko jardunaldia egin zen. Jardunaldian, hiru hizlarik hartu zuten parte: Norberto J. de la Mata UPV/EHU katedradunak eta BJABOkoko abokatuak; Miguel Alonso ICAGIko abokatuak, eta Iñaki Subijana Gipuzkoako Probintzia Auzitegiko magistratuak.

Lehenengo hizlariak, Norberto J. de la Matak, Zigor Kode berriak dituen berrikuntzei buruzko ohar orokorrak egin zituen. Modu horretan, zigor arloan, lau aldaketa garrantzitsu adierazi ditzakegu. Lehenengo eta behin, esan behar da orain saiakuntza zigortu egiten dela delitu arin guztietan (lehen falta zirenetan ere bai). Bigarren, “proposatzearen” aplikazio-esparrua zabaldu egin da, eta orain ez da indutitze aurreratua. Era berean, hirugarren, esan behar da, eraldaketa honen eraginez, lehenengo faltetarako preskripzioa handitu egiten dela, orain delitu arinak direla, eta epea urtebetekoa dela, eta ez sei hilekoa, 1995eko Zigor Kodean ezarrita zegoen moduan. Amaitzeko, eta hirugarren puntuarekin lotuta, lehenengo faltetarako preskripzioa geldiaraztearen etete-aldia aldatu egin da; orain sei hilekoa da, eta ez bi urtekoa.

Hala ere, berrerortzeak Zigor Kodearen 22.5 artikulua zaharreko definizio bera du, baina ez du eraginik izango aurrekariak delitu arinetatik datozenean. Hori berrikuntza da, izan ere, eraldaketa hau dela bide, praktika juridikoan, aurreko kodean sortzen ziren faltak baino delitu arin gehiago izango ditugu. Delitu arinen kopurua biderkatu egin daiteke, marko

“

Se amplía el ámbito de aplicación de la “proposición” que deja de ser una inducción anticipada

”

“

Proposatzearen” aplikazio-esparrua zabaldu egin da, eta orain ez da indutitze aurreratua

”

con más delitos leves que las faltas que surgían con el anterior código. La razón de ser de esta posible multiplicación de los delitos leves es que han variado los marcos penales y delitos que antes eran menos graves, por el marco penalógico que ahora se ha instaurado, se convierten ahora en delitos leves, ya que lo son aquellos que tienen aparejada pena leve. Con esta novedad, muchos delitos se convertirán en delitos leves y posiblemente no haya sido esta la intención del legislador.

Tras estas breves consideraciones, el ponente se introdujo de lleno en el análisis concreto de esta nueva regulación penal y como primera cuestión aclaró que, al haber desaparecido las faltas, consecuentemente se han suprimido todas las referencias al concepto falta en este nuevo Código Penal. Se sustituye, por tanto, el término “falta” por el término “delito leve”.

Por lo tanto, una consecuencia inherente y de especial relevancia es que ahora todos los delitos leves van a generar antecedentes penales, extremo que no ocurría con las antiguas faltas.

Seguidamente, se expuso el nuevo concepto de proposición para delinquir. En el Código Penal anterior se exigía que la invitación fuera necesariamente a ejecutar el delito, sin embargo, ahora, sólo se exige invitación a participar en él, no necesariamente como ejecutor. No obstante, cabe hacer una precisión, puesto que cambia radicalmente el concepto y la proposición ya no puede definirse como “inducción anticipada”.

Asimismo, también se ha producido una modificación de la agravante 22.4º del mismo cuerpo legal, en el que antes únicamente estaba incluso el sexo, la orientación y la identidad sexual (además de otras discriminaciones) y el actual Código Penal comprende también, “razones de género”, pudiendo interpretarse ampliamente.

En esta línea, cabe indicar que la reincidencia del artículo 22.8º y la habitualidad del artículo 94 bis del Código Penal también han variado. En el código Penal anterior generaban reincidencia los delitos previos, ahora por el contrario, se especifica que la generan los delitos previos que sean graves y menos graves, no así los leves. Además, ahora las condenas de estados de la Unión también generan reincidencia y no sólo en determinados delitos como ocurría antes de la reforma, por ejemplo en el caso del delito de tráfico de drogas.

Hay que tener en cuenta que la pena en muchos delitos está incluida en el marco de los delitos menos graves, pero también en el de los delitos leves y estos casos el nuevo Código dice que se considerarán leves por lo que habrá caos en que antes sí se generaba reincidencia y ahora no. A modo de ejemplo, cabe mencionar el artículo 244 del Código Penal, que pena el hurto de uso de vehículos a motor.

Para finalizar con la habitualidad, es preciso añadir que a efectos de habitualidad también se tienen en cuenta las condenas de tribunales de estados de la Unión, salvo que los anteceden-

penalاک aldatu baitira. Lehen oso larriak ez ziren delituak, ezarritako zigor-markoaren eraginez, delitu arinak dira gaur egun, halakoak baitira zigor arina dutenak. Berrikuntza honen, delitu asko delitu arin bihurtuko dira, eta ziurrenik, hori ez zen legegariaren asmoa izango.

Ohar labur horien ostean, hizlariak zigor-arauketa berri horren analisi zehatza egin zuen, eta lehenengo gai moduan, argitu zuen, faltak desagertu direnez, falta kontzeptuari egindako aipamen guztiak kendu egin dira Zigor Kode berrian. Beraz, “falta” terminoaren ordez, “delitu arin” terminoa agertzen da gaur egun.

“

Se produce un incremento de la prescripción para las antiguas faltas, ahora delitos leves, pasando a ser su plazo de un año

”

“

Lehenago faltetarako preskripzioa handitu egiten da, orain delitu arinak dira, eta epea urtebetekoa da

”

Beraz, ondorio nahiko garrantzitsua da orain delitu arin guztiak zigor-aurrekariak eragingo dituztela, eta lehen faltakin ez zela hori gertatzen.

Jarraian, delitu egiteko proposamenaren kontzeptu berria azaldu zen. Aurreko Zigor Kodean, nahitaez delitua gauzatzeko gonbidapena izatea eskatzen zen; hala ere, gaur egun, delituan parte hartzeko gonbidapena soilik eskatzen da, eta ez egile moduan nahitaez. Dena den, zehaztapen bat egin daiteke, kontzeptua erabat aldatzen baita. Proposamena gaur egun ezin da definitu “induzitze aurreratu” moduan.

Era berean, lege-testu bereko 22.4 astungarria aldatu da. Lehen sexua eta sexu-orientazioa eta -identitatea soilik zeuden jasota (beste bereizkeria-arrazoi batzuekin batera). Gaur egungo Zigor Kodean “genero-arrazoiak” ere sartzen dira, eta hori modu zabalean interpreta daiteke.

Era berean, lege-testu bereko 22.4 astungarria aldatu da. Lehen sexua eta sexu-orientazioa eta -identitatea soilik zeuden jasota (beste bereizkeria-arrazoi batzuekin batera). Gaur egungo Zigor Kodean “genero-arrazoiak” ere sartzen dira, eta hori modu zabalean interpreta daiteke.

Ildo horretatik, esan beharra dago Zigor Kodearen 22.8 artikuluko berrerortzea eta 94 bis artikuluko ohikotasuna ere aldatu egin direla. Aurreko Zigor Kodean aurretiazko delituek berrerortzea eragiten zuten; orain, aldiz, zehaztu egiten da aurretiazko delitu larriek eta ez hain larriek eragiten dutela, baina ez delitu arinek. Gainera, orain, Europar Batasuneko estatuen kondenek ere berrerortzea eragiten dute, eta ez zenbait delitutan bakarrik, eraldaketaren aurretik gertatzen zen bezala, adibidez droga-trafikoaren delituaren kasuan.

Kontuan izan behar da delitu askotan zigorra delitu ez hain larrien barruan sartuta dagoela, baita delitu arinen barruan ere, eta Zigor Kode berriaren arabera, kasu horiek arinak dira, eta beraz, kaosa egongo da, lehen berrerortzea eragiten baitzuten, baina orain ez. Adibide moduan, Zigor Kodearen 244. artikulua aipa daiteke, ibilgailu motorduna erabiltzeko ebasketa zigortzen duena.

gortzen duena.

Ohikotasunari dagokionez, gehitu behar da, ohikotasunaren ondoretarako, Europar Batasuneko estatuetako auzitegien kondanak ere hartzen direla kontuan, salbu eta aurrekariak ezerezuta ez badaude.

Zigor Kode honen eraldaketan, pertsona juridikoen zigor-



tes puedan estar cancelados.

La reforma de este código penal incluye una completa reformulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quarter y 31 quinquies.

En el artículo 31.bis 1.a se sustituye la expresión “en su provecho” por “en beneficio directo o indirecto”. También existe otra sustitución de expresiones de “por sus administradores de hecho o de derecho” por la de “por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma”. Existe un cambio también de la expresión “por no haberse ejercido el debido control por la de “por haberse incumplido gravemente (...) los deberes de vigilancia y control de su actividad” (31 bis 1.b).

Como apunte curioso, cabe mencionar que existe una previsión de imposibilidad de imposición a las Sociedades mercantiles estatales de la pena de multa, salvo determinados casos de creación para eludir responsabilidades penales.

Por lo tanto, en lo que se refiere a las personas jurídicas se amplía el ámbito de responsabilidad por las actuaciones de “no administradores” y por no exigirse “provecho” directo. Ahora bien, se reduce en supuestos de omisión de control, que exige gravedad del incumplimiento.

Como segundo y tercer bloque de la jornada, Don Miguel Alonso Belza, trató el apartado de la ejecución de la pena y sus modelos.

La determinación de la pena es una labor compleja y reservada principalmente a los Jueces y Tribunales, aunque los letrados también intervienen en este cálculo de la pena respecto a su cliente.

En esta determinación de la pena, intervienen o, mejor dicho, deberían coexistir diferentes principios tales como el principio de proporcionalidad, el de motivación de la individualización de la pena, seguridad jurídica... Todos estos principios son propios para que no exista un ápice de discrecionalidad en esta individualización de la pena que deberá ajustarse a las circunstancias concretas y al sujeto en cuestión.

En torno a esta cuestión de arbitrariedad y motivación de las penas nos encontramos con sentencias como STS 11 Junio de 2003, STS 1 Oct 2003 o STS 26 de sept de 2002, última ésta en la que se establecen cuatro casos en los que hay que motivar la pena, tales como; cuando la pena se impone la mitad superior, cuando se aplica una pena de grado superior, cuando por unos mismos hechos se impone pena idéntica a todos ellos y cuando en uno de ellos concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad.

Para la determinación de la pena, tal como expuso el magistrado de la Audiencia Provincial de Guipuzkoa, Don Iñaki Su-

“

La reincidencia no afectará cuando los antecedentes provengan de delitos leves

”

“

Berrerortzeak ez du eraginik izango aurrekariak delitu arinetatik datozenean

”

erantzukizuna berriro formulatu da oso-osorik, artikulua hauetan: 31 bis, 31 ter, 31 quarter eta 31 quinquies.

31.bis 1 artikuluan, “bere onurarako” adierazpenaren ordez, “zuzeneko edo zeharkako onurarako” esapidea erabili da. Beste adierazpen batzuk ere aldatu dira, hala nola: “egitezko edo zuzenbideko administratzaileen bidez” adierazpenaren ordez, “banaka edo pertsona juridikoaren organo bateko kide moduan jokatzuz, pertsona juridikoaren izenean erabakiak hartzeko baimena dutenen edo horren barruan antolaketa- eta kontrol-ahalmenak dituztenen bidez” agertzen da orain. “Beharrezko kontrola ez egiteagatik” adierazpenaren ordez, “jardueraren zainketa eta kontrol eginbeharrak (...) modu larrian bete ez direlako” adierazpena agertzen da orain. (31 bis 1.b).

Ohar bitxi moduan, esan daiteke aurreikusita dagoela Estatu merkataritza-sozietateei isun-zigorra ezartzeko ezintasuna egongo dela, zigor-erantzukizunak saihesteko sorrerakasu batzuk kenduta.

Beraz, pertsona juridikoei dagokienez, erantzukizun esparrua handitu egiten da “ez-administratzaileen” jardunengatik eta zuzeneko “onura” eskatzen ez delako. Baina erantzukizun esparrua txikitu egiten da kontrola betetzen ez denean, kasu horretan ez-betetzearen larritasuna ezarri da eta.

Jardunaldiaren bigarren eta hirugarren bloke moduan, Miguel Alonso Belza jaunak zigorraren betearazpena eta betearazpen horren ereduak jorratu zituen.

Zigorra zehaztea eginkizun konplexua da, eta batez ere epaile eta auzitegiei erreserbatuta dago. Hala ere, legelariak ere hartzen dute parte bezeroaren zigorra kalkulatzeko orduan.



Zigorra zehaztean, hainbat printzipio hartu beharko lirateke kontuan, hala nola proportzionaltasun printzipioa, zigorra bakoizteko motibazioa, segurtasun juridikoa... Printzipio horiek guztiak aplikatu beharko lirateke zigorra bakoiztean aukerarako zirrikiturik ez egoteko. Zigorra inguruabar zehaztutara eta kasuan kasuko subjektura egokitu beharko da.

Zigorraren nahierarakotasunaren eta motibazioaren gai horren inguruan, hainbat epai aipa daitezke, esaterako: 2003ko ekainaren 11ko AGE, 2003ko urriaren 1eko AGE eta 2002ko irailaren 26ko AGE. Azken epai horretan, zigorraren motibazioa eskatzen duten lau kasu ezarri dira, hots:

zigorra goiko erdian ezartzea, goragoko gradua duen zigorra aplikatzen denean, egitate bereberei zigor berbera ezartzen zaienean, eta kasu batean erantzukizuna aldatzen duen inguruabarra dagoenean.

Zigorra zehazteko, Iñaki Subijana Gipuzkoako Probintzia Auzitegiko magistratuak azaldu zuen moduan, gaur egun, Zigor Kodearen 2015eko eraldaketarekin, 5 betearazpen eredu daude: espetxean betearaztea, ez-betetze baldintza-

bijana, actualmente, con la reforma del Código Penal del año 2015, existen 5 tipos de modelos de ejecución: ejecución penitenciaria, inejecución condicionada simple, inejecución terapéutica, inejecución condicionada con componente sustantivo y sustitución extranjera. La decisión por uno u otro modelo no puede ser arbitraria, la argumentación es necesaria y los principios que rigen la ejecución son la adecuación de la intensidad de la respuesta al hecho, protección de la víctima y resocialización o integración comunitaria.

El artículo 80.1 del Código Penal, referente a la inejecución condicionada simple, se deberá aplicar cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura del penado de nuevos delitos. Por ello, en este modelo, será necesario que el delincuente sea primario, es decir, haya delinquirido por primera vez. Para la característica de primario no se computarán delitos imprudentes, delitos leves, graves o menos graves cancelados y, aunque estos estén vigentes, que por su naturaleza o circunstancia carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.

Para poder contemplar la inejecución condicionada simple la suma de la pena en concreto no deberá exceder de los 2 años y, aunque no es condición indispensable el pago de la responsabilidad civil, sí que será requisito el asumir el compromiso

tu simplea, ez-betetze terapeutikoa, ez-betetze baldintzatu osagai substantiboarekin eta atzerritarzarekin ordezea. Eredu bat edo beste hautatzea ezin da nahierarakoa izan, argudiatzea beharrezkoa da, eta hauek dira betearazpena arautzen duten printzipioak: erantzunaren intentsitatea egintzara egokitzea, biktima babestea eta birgizarteratzea edo erkidegoan berriro sartzea.

Zigor Kodearen 80.1 artikulua, ez-betetze baldintzatu sinpleari buruzkoa, aplikatu behar da arrazoizkoan denean itzarotea zigorraren betearazpena beharrezkoa ez izan arte erruztatuak etorkizunean delitu berriak ez egitea saihesteko. Hori dela eta, eredu honean, beharrezkoa izango da delitugilea primarioa izatea, hau da, lehenengoz egitea delituren bat. Primarioa izateko, ez dira kontuan hartuko zuzur-tziagabekeriak egindako delituak, delitu arinak, larriak edo ezerezitutako ez hain larriak, eta, horiek indarrean egon arren, izaera edo inguruabarrak direla-eta garrantzirik ez badute etorkizunean deliturik egiteko probabilitatea baloratzeko.

Ez-betetze baldintzatu sinplea ezarri ahal izateko, zigorraren batura ez da izan behar 2 urtetik gorakoa, eta erantzukizun zibila ordaintzea ezinbesteko baldintza ez den arren, betekizuna izango da arrazoizko epean egiteko konpromi-



“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mi es fundamental”

Ekaitz Saies
PALISTA DE BAT BASQUE TEAM
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 48,67 €/mes

IMQ ABOGADOS

902 311 902 agencia@imq.es imq.es

IMQ
Tu seguro médico

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de los seguros. Precios 2015. R.P.S.: 143/12

de hacerlo en un plazo razonable, aplicable también al caso del decomiso.

En esta línea de pena condicionada añadir que es posible la suspensión de la pena por el acuerdo entre las partes (mediación), pago de multa o trabajos en beneficio de la comunidad.

Conforme al artículo 85 y 86 del Código Penal, se podrá suspender, atenuar o alzar las prohibiciones y deberes o, en su caso, revocarlas cuando se materialice o eleve de forma significativa el riesgo de reincidencia.

El segundo modelo a explicar es el que recoge el actual artículo 80 del Código Penal, inejecución condicionada con componente sustitutivo, la antigua sustitución del artículo 88 CP.

El tercer modelo, es el de inejecución terapéutica, previsto en el artículo 80.5 del Código Penal, para penas no superiores a 5 años y siempre y cuando los hechos hayan sido cometidos por su adicción. Se cumplirá la condena con tratamiento en centro homologado o acreditado y no es necesario el informe del médico forense. Además, se hace diferenciación entre el abandono del tratamiento con las recaídas. En este modelo, como en los dos anteriores, también está prevista la revocación así como la prórroga de la suspensión.

A modo de conclusión, la jornada finalizó con la explicación del modelo de sustitución para extranjeros recogida en el artículo 89 del Código Penal. La regla general en este supuesto es la sustitución de penas de prisión superiores a 1 año o inferiores a 5 años impuestas a un ciudadano extranjero.

Una novedad importante que se introduce con esta reforma es que no sólo está prevista la suspensión de la pena por expulsión para los extranjeros que se encuentren en situación irregular en el territorio español, sino que es aplicable a todo extranjero residente en España.

Para la aplicación de este modelo debemos tener en cuenta el criterio de proporcionalidad punitiva y diferenciar las penas privativas de entre 1 año y 5 años y las superiores a 5 años. Por tanto, las penas de menos de 1 año no son susceptibles de sustitución.

Como establece el artículo 89 del Código Penal, las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español. Ahora bien, podrá, excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el Juez o Tribunal acordar la ejecución de un aparte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español. En todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional.

“

Todos los delitos leves van a generar antecedentes penales

”

“

En lo que se refiere a las personas jurídicas se amplía el ámbito de responsabilidad por las actuaciones de “no administradores” y por no exigirse “provecho” directo

”

soa hartzea. Konfiskazioaren kasuan ere aplikatu daiteke.

Zigor baldintzatuari dagokionez, gehitu behar da posible dela zigorra etetea alderdien artean adostasuna bada (bitartekaritza), isuna ordaintzen bada edo erkidegoaren mesederako lanak egiten badira.

Zigor Kodearen 85. eta 86. artikuluen arabera, debekua eta eginbeharrak eten, bigundu edo ezeztu daitezke edo, hala denean, ezeztatu daitezke, berriz erortzeko arriskua modu esanguratsuan murrizten denean.

“

Delitu arin guztiek zigor-aurrekariak eragingo dituzte

”

Azaldu beharreko bigarren eredu Zigor Kodearen gaur egungo 80. artikuluan jasotakoa da, ez-betetze baldintzatua osagai substantiboarekin, ZKren aurreko 88. artikuluko ordeztzea.

Hirugarren eredu ez-betetze terapeutikoa da, Zigor Kodearen 80.5 artikuluan ezarritakoa, 5 urtetik gorakoa kez diren zigorretarako, betiere, egitateak mendekotasunaren eraginez egin badira. Kondena zentro homologatu edo egiaztatuan tratamendua ezarrita betek oda, eta ez da beharrezkoa mediku forentsearen txostena. Horrez gain, tratamendua bertan behera uztea eta berriz erortzea bereizten dira. Eredu honetan, aurreko bietan bezala, ezarrita daude ezeztatzea eta etenaldia luzatzea.

Ondorio moduan, jardunaldia amaitzeko, Zigor Kodearen 89. artikuluan jasotako atzerritarrentzako ordezte eredu azaldu zuten. Kasu honetan, arau orokorra da atzerritarrei ezarritako urtebetetik gorako eta 5 urtetik beherako espetxe-zigorrek ordeztzea.

Eraldaketa honen bidez sartutako berrikuntza garrantzitsu bat da zigorra etetea ez dela ezarri bakar-bakarrik Espainiako lurraldean egoera irregularrean dauden atzerritarrak kanporatzen diren kasurako; Espainian biz idiren atzerritar guztiei aplikatzen zaie.

“

Pertsona juridikoei dagokionez, erantzukizun esparrua handitu egiten da “ez-administratzaileen” jardunegatik eta zuzeneko “onura” eskatzen ez delako

”

Eredu hori aplikatzeko, zigorraren proportzionaltasun irizpidea kontuan izan behar dugu, eta bereizi egin behar ditugu urtebete eta 5 urte bitarteko zigor askatasun-gabetzaileak eta 5 urtetik gorakoak. Beraz, urtebetetik beherako zigorrek ez dira ordezteko modukoak.

Zigor Kodearen 89. artikuluen arabera, atzerritar bati ezarritako urtebetetik gorako espetxe-zigorren ordeze, atzerritarra Espainiatik kanporatuko da. Baina, salbuespen moduan, ordena juridikoa zaintzeko eta delituak hautsitako arauaren indarraldian konfiantza berriz ezartzea bermatzeko beharrezkoa bada, epaileak edo auzitegiak zigorraren zati bat betearaztea erabaki dezake, betiere, bi herenetik behera, eta gainerako zatia Espainiatik kanporatzearekin ordeztu. Edonola ere, zigorraren gainerako zatia ordez zigortua Espainiatik kanporatuko da, zigortuak hirugarren gradua lortzen duenean edo baldintzapeko askatasuna lortzen duenean.

En el segundo supuesto, es decir, cuando la pena impuesta supera los cinco años de prisión, o le impusieran varias penas que excedieran de esa duración, el juez o tribunal acordará la ejecución de todo o parte de la pena, en la medida en que resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito. En estos casos se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español, cuando el penado cumpla la parte de la pena que se hubiera determinado, acceda al tercer grado o se le conceda la libertad condicional.

Por tanto, cuando un extranjero cometa un delito, el juez o tribunal resolverá en sentencia sobre la sustitución de la ejecución de la pena siempre que ello resulte posible. En los demás casos, una vez declarada la firmeza de la sentencia, se pronunciará con la mayor urgencia, previa audiencia al Fiscal y a las demás partes, sobre la concesión o no de la sustitución de la ejecución de la pena. Ahora bien, no procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del auto, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada.

Respecto de los ciudadanos de la Unión Europea, solamente procederá la expulsión del mismo cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales.

Por lo expuesto, el extranjero una vez expulsado, no podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de su expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado. ●

“

El extranjero una vez expulsado, no podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años

”

Bigarren kasuan, hau da, ezarritako zigorra bost urtetik gorako espetxealdia denean edo iraupen hori gaintzen duten zenbait zigor ezartzen direnean, epaileak edo auzitegiak zigor osoa edo zati bat betearaztea erabakiko du, ordena juridikoa zaintzeko eta delituak hautsitako arauaren indarraldian konfiantza berriz ezartzea bermatzeko. Kasu horietan, gainerako zigorra betearaztearen orde, zigortua Espainiatik kanporatuko dute, zigortuak ezarritako zigorraren zatia betetzen duenean, hirugarren gradua lortzen duenean edo baldintzapeko askatasun alortzen duenean.

Beraz, atzerritar batek delitu bat egiten duenean, epaileak edo auzitegiak epaiaren bidez ebatziko du zigorraren betearazpena ordezea, hori egitea posible baldin bada. Gainerako kasuetan, epaia irmoa dela adierazi ondoren, ahalik eta arinen erabakiko dute zigorraren betearazpena ordezea baimentzen duten edo ez, fiskalak eta gainerako alderdiek esan beharrekoa entzun ondoren. Hala ere, ordezea ez da bidezkoa izango, egitatearen inguruabarrak eta autoaren inguruabar pertsonalak ikusita, bereziki Espainian duen errotzea, kanporatzea gehiegizkoa bada.

Europar Batasuneko herritarrei dagokienez, kanporatzea bidezkoa izango da soil-soilik ordena publikorako edo segurtasun publikorako mehatxu larria bada, egindako delituaren izaera, inguruabarrak eta larritasuna, aurrekariak eta inguruabar pertsonalak kontuan hartuta.

Azaldutako guztia dela bide, kanporatuak, Espainiatik kanporatu ondoren, ezin izango du Espainiara itzuli bost eta hamar urte bitarteko epean, ordeztutako zigorraren iraupena eta zigortuaren inguruabar pertsonalak kontuan hartuta. Epe hori kanporatzea egiten den datatik aurrera zenbatzen hasiko da. ●

“

Atzerritarrek, kanporatu ondoren, ezin izango du Espainiara itzuli bost eta hamar urte bitarteko epean

”



SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



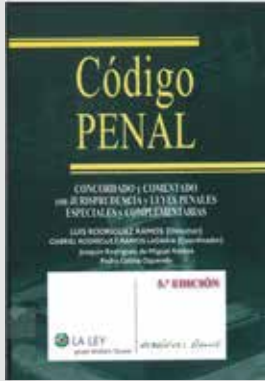
selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES DE AGOSTO POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

CÓDIGO PENAL CONCORDADO Y COMENTADO CON JURISPRUDENCIA Y LEYES PENALES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS



Luis Rodríguez (Dir.)
La Ley

Este Código penal comentado y con jurisprudencia y concordancias es una obra con una importante base teórica y con gran utilidad práctica. La jurisprudencia, en particular la del Tribunal Supremo, tiene una evidente utilidad a la hora de interpretar las normas jurídicas. De un lado, el artículo 1.6 del Código civil dispone que la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. De otro lado, en la práctica los Juzgados y Tribunales que aplican la ley penal vienen acatando la interpretación que de dicha ley hace el Tribunal Supremo. Las completas y actualizadas concordancias facilitan la interpretación de las normas penales sustantivas, desde la perspectiva sistemática que impone la unidad del Ordenamiento jurídico, particularmente en la conformación de los bienes jurídicos protegidos y, de modo especial, en los tipos penales en blanco o con abundantes elementos jurídico normativos.

LOS CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS PROPUESTAS ARMONIZADORAS DEL DERECHO CONTRACTUAL EUROPEO



Fernando Carbajo (Dir.)
Tirant lo Blanch

La distribución comercial es un sector en constante evolución en un mundo caracterizado por la expansión de los mercados y de la sociedad de consumo. Ello ha dado lugar a una multiplicación de los conflictos entre los proveedores de bienes y servicios (fabricantes, importadores) y los comerciantes (mayoristas y minoristas) encargados de distribuirlos en el mercado. Sin embargo, la creciente importancia y conflictividad del sector no se ha visto acompañada de una regulación sólida y coherente de los contratos que dan forma jurídica a los diferentes sistemas de distribución. La propuesta de regulación de los contratos de agencia, franquicia y distribución comercial en el Libro IV, Parte E del Borrador del Marco Común de Referencia en el ámbito del Derecho Contractual Europeo ("Principles, Definitions and Model Rules of European Private Law. Draft Common Frame of Reference (DCFR)"), de 20 de abril de 2007, constituye un intento de armonización de los principios y reglas fundamentales por las que se rigen estos contratos en las distintas tradiciones jurídicas europeas. Aunque por el momento no pasa de ser un mero proyecto académico, desde su aparición viene ejerciendo una notable influencia en la interpretación de doctrina y jurisprudencia, y ha servido de inspiración para los distintos proyectos de regulación de los contratos de distribución (todos ellos fallidos) que han tenido lugar en España durante la última década. De momento, parece que los contratos de distribución seguirán huérfanos de regulación en nuestro ordenamiento, más allá de las reglas de derecho de la competencia sobre restricciones verticales que determinan parcialmente el contenido de los mismos. No obstante, las propuestas de regulación contenidas en el Marco Común de Referencia para el Derecho Contractual Europeo y en algunos de los proyectos de regulación frustrados (como el Proyecto de Ley de Contratos de Distribución de 2011 o la Propuesta de Código Mercantil de 2013), junto a las soluciones que aporta la Jurisprudencia, sirven para analizar con detalle los principales problemas jurídicos que presentan los contratos de distribución comercial y para proponer recomendaciones de buenas prácticas contractuales dirigidas a los agentes del sector. En esta obra el lector encontrará un extenso listado de comentarios donde se exponen las principales categorías contractuales de la distribución comercial y se ofrecen respuestas a los problemas jurídicos más habituales que se presentan en la práctica.

TRATADO JUDICIAL DE LAS RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. LA RESPONSABILIDAD SOCIETARIA. VOLUMEN I.



Alfonso Muñoz (Dir.)
Aranzadi

El Tratado Judicial de Responsabilidad de los Administradores constituye un punto y aparte. No se parece a ningún otro estudio sobre la materia, ni trata de parecerse. El Magistrado Alfonso Muñoz nos ofrece un enfoque absolutamente nuevo, dando el protagonismo a las resoluciones judiciales. Al fin y al cabo, ¿qué es el derecho sino lo que los jueces dicen que es? La responsabilidad de administradores, societaria y concursal, es de una complejidad y casuismo extraordinarios. Si alguna vez ha tenido que buscar en una base de datos la resolución que se acomoda al caso que tiene entre manos habrá malgastado muchas horas y, lo más seguro, sin encontrar lo que buscaba. Son decenas de miles las resoluciones y hallar la adecuada es una tarea agotadora e ingrata. El recurso a las obras tradicionales no ofrece un panorama más alentador, pues suelen ser más teóricas que prácticas y plantean más dudas que soluciones. El valor del Tratado Judicial de Responsabilidad de los Administradores es, precisamente, que selecciona los problemas y les da solución. Siguiendo el mismo esquema pregunta-respuesta del afamado PROTOCOLO CONCURSAL. Sin rodeos ni fuegos de artificio doctrinales. El Tratado Judicial da el protagonismo a las resoluciones judiciales, recurriendo a la doctrina en su justa medida, sólo allí donde la respuesta judicial no existe o es insatisfactoria. No es este un libro destinado a alojarse en una estantería, sino una herramienta de trabajo. La mejor que se puede encontrar. Un libro concebido por un juez para ganar pleitos o evitarlos. En definitiva, la obra de referencia en la materia.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO EN AGOSTO

DERECHO ADMINISTRATIVO

Seguridad energética y medio ambiente: dos caras de una misma moneda especial referencia a la Unión Europea, Moran Blanco, Sargrario Aranzadi (Cizur Menor)

Responsabilidad por daños al medio ambiente, García Amez, Javier Aranzadi (Cizur Menor)

El régimen jurídico de los servicios de inteligencia en España, Llavador Piqueras, Javier Llavador Cisternes, Hilario Tirant lo Blanch (Valencia)

Ley de la jurisdicción contencioso - administrativa: códigos con jurisprudencia, Martín Rebollo, Luis Sánchez Lamelas, Ana Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO CIVIL

La protección contractual del consumidor por las faltas de conformidad de los productos, Juárez Torrejón, Ángel Tirant lo Blanch (Valencia)

Cuestiones de actualidad en el ámbito de la propiedad intelectual, Vivas Tesón, Inmaculada Dykinson (Madrid)

La modernización de los registros: una reforma estructural pendiente y un proyecto de datos, Angulo Rodríguez, Javier de Comares (Granada)

Preguntas y respuestas sobre la herencia: las cuestiones más consultadas, Cachón Blanco, José Enrique El Derecho (Madrid)

Manual de propiedad intelectual, Bercovitz Rodríguez - Cano, Rodrigo (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Gestión fiscal en la empresa 2015, Amado Guirado, Jordi CISS (Madrid)

Fiscalidad de socios y administradores de sociedades, Lucena García, Francisco Javier CISS (Madrid)

DERECHO INTERNACIONAL

El Derecho europeo y de sucesiones: comentario al Reglamento (UE) nº 650/2012, de 4 de julio de 2012, Bonomi, Andrea Wautelet, Patrick Aranzadi (Cizur Menor)

Los contratos de distribución en las propuestas armonizadoras del Derecho contractual europeo: repercusiones en el Derecho español y en la práctica contractual, Carbajo Gascón, Fernando (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO LABORAL

Manual de Derecho del trabajo, Molero Mangano, Carlos (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Las relaciones laborales en las pequeñas y medianas empresas: problemas actuales y perspectivas de futuro, Mercader Uguina, Jesús R. Tirant lo Blanch (Valencia)

Denuncia y ultraactividad del convenio colectivo, Cámara Botia, Alberto Gil Plana, Juan Tirant lo Blanch (Valencia)

Prácticum recursos humanos 2016, Martínez Escribano, Alfonso (Dir.) (Otros) Lex Nova (Cizur Menor)

Desempleo, incapacidad permanente, jubilación y viudedad / orfandad: prestaciones de la Seguridad Social, Benavides Vico, Antonio Lex Nova (Cizur Menor)

Comentarios a la Ley General de la Seguridad Social, García-Perrote Escartín, Ignacio (Dir.) Mercader Uguina, Jesús R. (Dir.) Lex Nova (Cizur Menor)

Prácticum proceso laboral 2016, Falguera Baro, Miguel Ángel (Dir.) (Otros) Lex Nova (Valladolid)

La jurisprudencia constitucional en materia laboral y social en el periodo 1999 - 2010: libro homenaje a María Emilia Casas, Baylos Grau, Antonio (Coord.) La Ley (Madrid)

DERECHO MERCANTIL

Comentario de la reforma del régimen de las sociedades de capital en materia de gobierno corporativo: Ley 31/2014 (sociedades no cotizadas), Juste Mencia, Javier (Coord.) (Otros) Civitas (Cizur Menor)

El pago capitativo en la prestación de servicios médicos, Martínez Nadal, Apolonia Civitas (Cizur Menor)

Prácticum empresa familiar 2016 Morgado, Panadero, Purificación (Coord.) (Otros) Lex Nova (Cizur menor)

Práctica del gobierno corporativo: la reforma de la Ley de Sociedades de Capital y del Código del buen gobierno, Mateu de Ros Cerezo, Rafael Aranzadi (Cizur Menor)

La responsabilidad de los administradores de empresas insolventes: adaptado a la ley 31/2014, Moya Jiménez, Antonio Bosch (Barcelona)

Todo sociedades de responsabilidad limitada 2015, Castañer Codina, Joaquín (Coord.) (Otros) CISS (Madrid)

Derecho de la publicidad, Martínez Escribano, Celia (Otros) Lex Nova (Cizur Menor)

Ley de Sociedades de Capital: códigos con jurisprudencia AA.VV., Aranzadi (Cizur Menor)

La tutela del cliente bancario y las ADR: la institución del ombudsman, Blanco García, Ana Isabel Tirant lo Blanch (Valencia)

Distribución de seguros por entidades de crédito: los operadores de banca - seguros, Díaz Llavona, Covadonga Civitas (Cizur Menor)

Tratado judicial de la responsabilidad de los administradores: Vol. I la responsabilidad societaria; Vol. II la responsabilidad concursal, Muñoz Paredes, Alfonso Aranzadi (Cizur Menor)

Prácticum concursal 2015, Prendes Carril, Pedro (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Formularios prácticos contratos mercantiles 2015, Erdozain López, José Carlos Francis Lefebvre (Madrid)

Memento práctico Plan General Contable 2015, Linares Sáez, M^a Dolores (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO PENAL

El delito de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos, Jareño Leal, Ángeles Aranzadi (Cizur Menor)

Cuestiones prácticas sobre la reforma penal de 2015, Muñoz Cuesta, Javier Ruiz de Erechun Arteché, Eduardo Aranzadi (Cizur Menor)

Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Gómez Tomillo, Manuel Aranzadi (Cizur Menor)

La aplicación de las circunstancias del delito, Jiménez, Emiliano Borja Tirant lo Blanch (Valencia)

La prescripción de la pena tras la reforma del Código Penal de 2015, Cardenal Montraveta, Sergi Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho penal europeo y legislación española: las reformas del Código Penal, Mata Barranco, Norberto J. de la Tirant lo Blanch (Valencia)

Comentarios a la reforma del Código Penal en materia de terrorismo: la LO 2/2015, Campo Moreno, Juan Carlos Tirant lo Blanch (Valencia)

Código Penal: concordado con jurisprudencia sistematizada y Leyes Penales Especiales y complementarias, Rodríguez Ramos, Luis (Coord.) Colina Oquendo, Pedro (Otros) La Ley (Madrid)

Manual práctico de reconocimiento mutuo penal en la Unión Europea: preguntas, respuestas y formularios de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, Rodríguez-Medel Nieto, Carmen Sebastian Montesinos, Ángeles Tirant lo Blanch (Valencia)

Guía práctica de prevención de blanqueo de capitales, Mallada Fernández, Covadonga (Coord.) (Otros) Lex Nova (Valladolid)

Memento práctico penal 2016, Molina Fernández, Fernando (Coord.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO PROCESAL

¿Quo vadis, jurisdicción voluntaria? la reestructuración parcial de la materia en la Ley 15/2015, de jurisdicción voluntaria, González Granda, Piedad Reus (Madrid)

Los sujetos protagonistas del proceso penal, Chozas Alonso, José Manuel (Coord.) (Otros) Dykinson

HIPOTECARIO

La hipoteca flotante y su régimen, Arjona Guajardo - Fajardo, José Luis Aranzadi (Cizur Menor)

La cláusula suelo en los préstamos hipotecarios, López Jiménez, José M^a Bosch (Barcelona)



DERECHO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores** (BOE 24-10-15).
- **Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Empleo** (BOE 24-10-15).
- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público** (BOE 31-10-15).
- **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social** (BOE 31-10-15).

DERECHO ADMINISTRATIVO

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del **Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (BOE 2-10-15)

Esta Ley regula las relaciones ad extra entre Administración y administrado, concretamente establece los derechos y garantías mínimas que corresponden a todos los ciudadanos respecto de la actividad administrativa. Su objetivo es establecer los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las AP, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las AP, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Constituye una ley de referencia que se debe completar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas.

Entrará en vigor al año de su publicación en el BOE. No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley.

Deroga, entre otras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

- **Ley 40/2015 de 1 de octubre**, de **Régimen Jurídico del Sector Público** (BOE 2-10-15).
- Regula las relaciones ad intra e inter administraciones. Contiene la legislación básica sobre el régimen jurídico administrativo*

aplicable a todas las AP y el régimen jurídico específico de la Administración General del Estado, donde se incluyen, tanto la administración institucional como la periférica del Estado. Además, contiene la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, y establece los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos.

La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción del punto cuatro de la DF 5ª, de modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, de los puntos 1 a 11 de la DF 9ª, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la DF 12ª, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas que entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE y el punto doce de la misma DF 9ª, que lo hará a los seis meses de la citada publicación en el BOE.

2. No obstante, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE la disposición final primera, de modificación de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, la disposición final segunda, de modificación del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, los puntos uno a tres de la disposición final quinta, de modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la disposición final séptima, de modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la disposición final undécima, de modificación de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

3. La disposición final décima de modificación de la DA 13ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, sin perjuicio de que los apartados Uno, primer y segundo párrafo; Dos; Tres, párrafos primero y segundo; Cuatro; Cinco, párrafos primero a cuarto y, Seis, surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2013, y de lo dispuesto en el apartado siete.

DERECHO PROCESAL

- **Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre**, de **modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y regulación de las medidas de investigación tecnológica** (BOE 6-10-15).

El objeto de la Ley es el fortalecimiento de los derechos procesales de conformidad con las exigencias del derecho de la Unión Europea y la regulación de las medidas de investigación tecnológica en el ámbito de los derechos a la intimidad, al secreto de las comunicaciones y la protección de datos personales garantizados por la Constitución.

- **Ley 41/2015, de 5 de octubre**, de **modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales** (BOE 6-10-15).

Esta Ley regula cuestiones que no requieren desarrollo mediante LO: a) medidas para agilizar la justicia penal con el fin de evitar

dilaciones indebidas, b) previsión de un procedimiento de decomiso autónomo, c) la instauración general de la segunda instancia, d) la ampliación del recurso de casación y e) la reforma del recurso extraordinario de revisión.

Asimismo se implantan medidas relativas a) la modificación de las reglas de conexidad y su aplicación al determinar la competencia de los tribunales, b) la reforma del régimen de remisión por la policía judicial a los juzgados y al MF de los atestados relativos a delitos sin autor conocido, c) la fijación de plazos máximos para la instrucción y d) la regulación de un procedimiento monitorio penal.

La presente ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOE, con excepción de los artículos 118, 509.4 ap. 1 y 2, 520, ap. 1 a 7, 520 ter y 527 que lo harán el 1 de noviembre de 2015.

DERECHO CIVIL

- **Ley 42/2015, de 5 de octubre**, de **reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil** (BOE 6-10-15).

OTROS

- **Real Decreto-ley 11/2015, de 2 de octubre**, para regular las **comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos** (BOE 3-10-15).
- **Ley 43/2015, de 9 de octubre**, del **Tercer Sector de Acción Social** (BOE 10-10-15).
- **Instrucción de 9 de octubre de 2015**, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre **comunicación electrónica de nacimientos desde centros sanitarios** (BOE 14-10-15).
- **Ley 45/2015, de 14 de octubre**, de **Voluntariado** (BOE 15-10-15).
- **Resolución de 19 de octubre de 2015**, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la **relación de fiestas laborales para el año 2015** (BOE 22-10-15).
- **Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores** (BOE 24-10-15).
- **Ley 8/2015, de 15 de octubre**, del **Estatuto de las Mujeres Agricultoras** (BOE 29-10-15).
- **Ley 48/2015, de 29 de octubre**, de **Presupuestos Generales del Estado para el año 2016** (BOE 30-10-15).
- **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana** (BOE 31-10-15).

LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

- > **2/2015 Legegintza Errege Dekretua, urriaren 23koa**, Langileen Estatutuaren Legearen testu bategina onartzen duena (BOE, 15-10-24).
- > **3/2015 Legegintza Errege Dekretua, urriaren 23koa**, Enpleguari buruzko Legearen testu bategina onartzen duena (BOE, 15-10-24).
- > **5/2015 Legegintzako Errege Dekretua, urriaren 30ekoa**, zeinaren bidez onartzen baita Enplegatu Publikoaren Oinarrizko Estatutuaren Legearen testu bategina (BOE, 15-10-31).
- > **8/2015 Legegintzako Errege Dekretua, urriaren 30ekoa**, zeinaren bidez onartzen baita Gizarte Segurantzaren Lege Orokorren testu bategina (BOE, 15-10-31).

ADMINISTRAZIO ZUZENBIDEA

- > **39/2015 Legea, urriaren 1ekoa**, Administrazio Publikoaren Administrazio Prozedura Erkidearena (BOE, 15-10-2).
- Esta Ley regula las relaciones ad extra entre Administración y administrado, concretamente establece los derechos y garantías mínimas que corresponden a todos los ciudadanos respecto de la actividad administrativa. Su objetivo es establecer los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las AP, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las AP, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Constituye una ley de referencia que se debe completar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas.*

Entrará en vigor al año de su publicación en el BOE. No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley.

Deroga, entre otras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

- > **40/2015 Legea, urriaren 1ekoa**, Sektore Publikoaren Araubide Juridikoarena (BOE, 15-10-2).

Regula las relaciones ad intra e inter administraciones. Contiene la legislación básica sobre el régimen jurídico administrativo aplicable a todas las AP y el régimen jurídico específico de la Administración General del Estado, donde se incluyen, tanto la administración institucional como la periférica del Estado. Además, contiene la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, y establece los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos.

La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción del punto cuatro de la DF 5ª, de modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, de los puntos 1 a 11 de la DF 9ª, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la DF 12ª, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas que entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE y el punto doce de la misma DF 9ª, que lo hará a los seis meses de la citada publicación en el BOE.

2. No obstante, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE la disposición final primera, de modificación de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, la disposición final segunda, de modificación del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, los puntos uno a tres de la disposición final quinta, de modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la disposición final séptima, de modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la disposición final undécima, de modificación de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

3. La disposición final décima de modificación de la DA 13ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, sin perjuicio de que los apartados Uno, primer y segundo párrafo; Dos; Tres, párrafos primero y segundo; Cuatro; Cinco, párrafos primero a cuarto y Seis, surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2013, y de lo dispuesto en el apartado siete.

ZUZENBIDE PROZESALA

- > **13/2015 Lege Organikoa, urriaren 5ekoa**, Prozedura Kriminalaren Legea aldatzeko berme prozesalak sendotze eta ikerketa teknologikorako neurriak arautze aldera (BOE, 15-10-6).

El objeto de la Ley es el fortalecimiento de los derechos procesales de conformidad con las exigencias del derecho de la Unión Europea y la regulación de las medidas de investigación tecnológica en el ámbito de los derechos a la intimidad, al secreto de las comunicaciones y la protección de datos personales garantizados por la Constitución.

- > **41/2015 Legea, urriaren 5ekoa**, Prozedura Kriminalaren Legea aldatzeko justizia penala bizkortze eta berme prozesalak sendotze aldera (BOE, 15-10-6).

Esta Ley regula cuestiones que no requieren desarrollo mediante LO: a) medidas para agilizar la justicia penal con el fin de evitar

dilaciones indebidas, b) previsión de un procedimiento de decomiso autónomo, c) la instauración general de la segunda instancia, d) la ampliación del recurso de casación y e) la reforma del recurso extraordinario de revisión.

Asimismo se implantan medidas relativas a) la modificación de las reglas de conexidad y su aplicación al determinar la competencia de los tribunales, b) la reforma del régimen de remisión por la policía judicial a los juzgados y al MF de los atestados relativos a delitos sin autor conocido, c) la fijación de plazos máximos para la instrucción y d) la regulación de un procedimiento monitorio penal.

La presente ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOE, con excepción de los artículos 118, 509.4 ap. 1 y 2, 520, ap. 1 a 7, 520 ter y 527 que lo harán el 1 de noviembre de 2015.

ZUZENBIDE ZIBILA

- > **42/2015 Legea, urriaren 5ekoa**, Prozedura Zibilarari buruzko urtarilaren 7ko 1/2000 Legea aldatzen duena (BOE, 15-10-6).

BESTEAK

- > **11/2015 Errege Lege Dekretua, urriaren 2koa**, kutzazain automatikoetan eskudirua ateratzeagatiko komisiok arautzekoa (BOE, 15-10-3).
- > **43/2015 Legea, urriaren 9koa**, Gizarte Ekintzaren Hirugarren Sektorearena (BOE, 15-10-10).
- > **2015eko urriaren 9ko instrukzioa**, Erregistroen eta Notariotzaren Zuzendaritza Nagusiarena, osasun-zentroetatik egindako jaiotza komunikazio elektronikoiari buruz (BOE, 15-10-14).
- > **45/2015 legea, urriaren 14koa**, en 14koa, Boluntariotzari buruz (BOE, 15-10-15).
- > **2015eko urriaren 15eko Ebazpena**, Enplegurako Zuzendaritza Nagusiarena, 2015. urteko jaiegunak argitaratzen dituen (BOE, 15-10-22).
- > **4/2015 Legegintzako Errege Dekretua, urriaren 23koa**, Balio Merkatuaren Legeko testu bategina onartzen duena (BOE, 15-10-24).
- > **8/2015 Legea, urriaren 15ekoa**, Emakume Nekazarien Estatutuari buruzkoa (BOE, 15-10-29).
- > **48/2015 Legea, urriaren 29koa**, Estatuko 2016ko Aurrekontu Orokorrena (BOE, 15-10-30).
- > **7/2015 Legegintzako Errege Dekretua, urriaren 30ekoa**, zeinaren bidez onartzen baita Lurzoruari eta Hiri Zaharberritzeari buruzko Legearen testu bategina (BOE, 15-10-31).



EL ESCUDO DE JOTÁN



Autor:
Rafael Sánchez Ferlosio

Editorial Debolsillo, 2015
120 pág.; 9,90€

Hace apenas tres meses que desde esta misma sección recomendábamos *"Campo de retamas"*, el que era hasta la fecha, último libro publicado por Rafael Sánchez Ferlosio (Roma, 1927). Se trataba de una recopilación de reflexiones, ideas o frases cortas, a las que el autor le gusta llamar "pecios" por aquello de que evocan los restos de los naufragios. Una propuesta distinta, sin duda, y es que, tal y como comentamos por aquellas fechas, de entre los actuales escritores españoles, Ferlosio es uno de los más originales. Alejado de los focos, es un autor atípico. Una de esas personas que tiene tal variedad de registros que resulta sumamente complejo adscribirle a un género determinado. Los cultiva todos. Se podría decir que es ensayista, pensador, articulista, narrador... Y lo mejor de todo, siempre con un nivel de exigencia altísimo. Porque ésa es otra de sus señas de identidad: el gusto por lo bien hecho. La búsqueda exacta de la palabra que refleja esa idea, sonora y rotunda. Encontrar palabras y frases capaces de transportarnos justo allí donde quiere llevarnos. Y es que lo que realmente define a Ferlosio es que es un "escritor", con todo lo que ello significa. Un representante de una profesión consistente en hacernos volar mediante la combinación acertada de las palabras. Y qué duda cabe que de entre quienes se dedican al oficio, Ferlosio destaca. Por algo cuelgan de sus vitrinas reconocimientos como el *Premio Cervantes* o el *Nacional de las Letras*.

Tras la publicación de los aforismos recogidos en *"Campo de retamas"*, nos llega ahora, al cuidado del editor y crítico literario Ignacio Echevarría, *"El escudo de Jotán. Cuentos reunidos"*. Un volumen que

recoge la práctica totalidad de la narrativa breve de Ferlosio, que, dicho sea de paso, no ha sido excesiva. Hablamos de ocho relatos de corta extensión ordenados cronológicamente. De sus primeros cuentos, allá por 1956, a los más recientes en el tiempo, que responden más al autor volcado en el ensayo de los últimos años. Todos deben ser leídos con atención, paladeando cada una de las frases, disfrutando con cada escena. Nos esperan fábulas e historias mágicas. Como el relato *"El escudo de Jotán"* que da título al libro. Un sorprendente juego de espejos y trampas colectivas en defensa de la identidad de un pueblo. Otra fábula de hechura bíblica es *"El reincidente"*. Aquí Ferlosio utiliza el icono del lobo para reflexionar sobre la injusticia de los juicios de valores apriorísticos y predeterminados. Con todo, y más allá de las fábulas, los relatos que más nos han gustado han sido aquellos donde Ferlosio se adentra en la vida del campo. Algunos, son todo un viaje al pasado. Exactos, precisos, fotográficos. En línea con el costumbrismo y objetivismo más exquisito. Como el que abre el volumen: *"Dientes, pólvora, febrero"*. Una recreación milimétrica de una batida de cazadores para acabar con un lobo que tiene aterrorizados a los habitantes de un pueblecito perdido entre montañas. El relato, amén de su interés literario, acaba conformando un fresco maravilloso de la sociedad rural de España en los años 50. O el relato *"Y en el corazón caliente"* en el que a través de una anécdota, aparentemente nimia - un accidente de tráfico una gélida mañana en una carretera entre Vendrell y Tarragona-, nos introduce en los miedos ocultos más irracionales del ser humano.

"En dos palabras puedo resumir cuanto he aprendido acerca de la vida: Sigue adelante"

Robert Frost

MÁGICO, SOMBRÍO, IMPENETRABLE



Autor:
Joyce Carol Oates

Traducción:
José Luis López

Alfaguara, 2015
438 pág., 19,90€

Bienvenidos al mundo literario de Joyce Carol Oates (Nueva York, 1938). Todo un universo plagado de misterios, temores y secretos. Mucho se ha hablado de las influencias de la escritora americana. De Kafka a Faulkner, pasando por Patricia Highsmith o Lewis Carroll y su *Alicia en el país de las maravillas*. Y es que a Oates le precede el sambenito de ser una escritora oscura. Esta fama viene debida a que no rehúye ningún tema. Por escabroso que sea. A lo largo de su extensísima carrera, ha afrontado temas complejos como el duelo, la violencia, el incesto o la violación. De ahí que una de las etiquetas que más se le atribuye es la de ser una escritora gótica. Pero que su mundo sea complejo, turbio y hasta tétrico, en nada empaña que su calidad literaria esté fuera de toda duda. No exageramos si decimos que estamos ante uno de los grandes escritores americanos actuales. Y por cierto, no exenta de humor y retranca. Como cuando, recientemente, en una entrevista a este lado del charco, al ser cuestionada sobre los valores de los Estados Unidos, contraatacaba respondiendo que lo que a ella le alucinaba era abrir los periódicos en Europa y ver que sólo se hablaba de fútbol.

Quienes aún no hayan leído nada de Oates pueden comenzar por este libro de relatos. Es una excusa perfecta para ir adentrándose sin prisas en su complejo territorio, ya que *"Mágico, sombrío, impenetrable"* viene a ser una especie de muestrario de la temática habitual de Oates. El libro in-

cluye trece relatos aparecidos de manera dispersa en revistas como *Harpers*, *The American Reader* o *The New Yorker* y nos servirá para reflexionar sobre asuntos tan peliagudos como la infidelidad, la enfermedad, la aprensión o el suicidio y, su gran tema fetiche: la vulnerabilidad de la mujer.

Los trece cuentos son de gran calidad, pero mención aparte merece el relato que da título al libro. Por su calidad literaria, pero también por su valentía. En *"Mágico, sombrío, impenetrable"* Oates ataca sin piedad al poeta americano Robert Frost (San Francisco, 1874 - Boston, 1963). Conviene recordar que Frost ha sido uno de los escritores más influyentes de los Estados Unidos y se le considera como uno de los fundadores de la poesía moderna. En este cuento, Oates nos presenta a un achacoso Robert Frost, ya anciano, gordo y descuidado. Como si de un combate de boxeo se tratara, pone frente a frente a un trasunto de la escritora -una joven poeta que comienza su trayectoria literaria- con el ya consagrado Frost. La excusa para la confrontación, una entrevista de la joven para una revista literaria. El poeta es todo vanidad y orgullo. Un pavo real hinchado de ego. Un viejo verde, sórdido, de manos rollizas, más atento a las bragas de la entrevistadora que a sus preguntas. Ella, frágil, todo miedo e inseguridad, ¿o quizá no tanto?... Realidad o ficción, lo cierto es que Oates ha escrito un polémico y excelente relato en el que nos muestra de manera cruda y despiadada lo mejor y peor del ser humano.



TRUMAN

Cesc Gay

No suelo reseñar las películas “en caliente” porque la perspectiva del tiempo, siempre suele ayudar a colocar las cosas en su sitio. Ni algunas películas son tan buenas como creíste cuando acabó la sesión, e incluso hasta en las películas malas de solemnidad se pueden encontrar detalles que solo con un reposo de veinticuatro horas es capaz uno de reparar en los mismos



Voy a hacer sin embargo una excepción con esta película, simplemente para hacer un manifiesto en pro del mejor actor del siglo XXI: Ricardo Darín. Si reseño la película una semana más tarde, seguro que se me han ocurrido cinco a la altura o mejores.

No le anda a la zaga Cámara con un papel bastante sobrio, más sobrio incluso de lo que en él suele ser habitual.

Que la dirija Cesc Gay es un valor añadido. Es un director del que me fío, que se mueve con soltura en cualquier tipo de registros. Cuenta con una filmografía no demasiado extensa pero sí muy digna. Se mueve con soltura en todos los terrenos: comedia - sketches desternillante en la reciente *Una pistola en cada mano* - , películas de más enjundia dramática como *Ficción*...

Entiendo el cine principalmente como un catalizador de

emociones. El espectador puede acudir a una sala con muchos tipos de ánimo: lúdico, formativo... pero sobre todo ansía emoción. Truman consigue la convulsión del individuo con un mero plano, algunas veces con un diálogo de no más de tres frases... Cuenta con cuatro o cinco escenas de ponerte los pelos como escarpías. Película de elipsis, donde cuenta tanto lo que se dice como lo que se calla, sentimientos que no se verbalizan pero que se intuyen.

Truman es ante todo la historia de una amistad, contada en cuatro días (con sus cuatro noches), los mismos que dura el eterno adiós entre dos amigos que un día lo fueron, a quienes la vida llevó a puntos dispares del planeta, y que se reencontrarán por última vez.

Los materiales con los que trata no son nada sencillos, conseguir que una película que gira en torno a la decisión de un individuo de poner fin a su vida no acabe en un lodazal de almíbar conservándose siempre una pose serena no es tarea nada fácil. Tan fácil como hacer equilibrios en el alambre. Contención, siempre contención; sin duda un vocablo que Cesc Gay se ha repetido tal si fuera un mantra. Y ante todo una naturalidad pasmosa para tratar el más espinoso de los temas que se pueden llegar a tratar.

Evidentemente esta historia que estaríamos contando sería muy diferente sin el contrapunto que imprime Darín con su socarronería.. Pocos actores como él son capaces de meter la cuña irónica en el momento justo, o son capaces de provocar tantas situaciones incómodas, de esas que revuelven al espectador de la butaca. Es lógico que a uno le pinche la butaca cuando de lo que se habla es de la vida misma.

LOS PECES ROJOS

Jose Antonio Nieves Conde, 1955

Con motivo de la reseña en estas mismas páginas de “Los ojos dejan huellas” reivindicábamos la figura de aquellos directores españoles, hoy ninguneados o simplemente olvidados por la crítica por su entonces afinidad al régimen, pese a haber firmado auténticas obras maestras.



Los peces rojos es otra de esas joyas, firmada por uno de esos directores que no necesitó irse al exilio en los años cuarenta, cincuenta para desarrollar una carrera en el séptimo arte. Nueva-

mente volvemos a toparnos con el mismo guionista de *Los ojos dejan huellas*: Carlos Blanco.

Nieves Conde es objeto de estudio en las enciclopedias patrias por ser algo así como el “neorrealista” español. Todo gracias a su película *Surcos*, ciertamente buena película, aunque pero un pelín por debajo de las pioneras italianas.

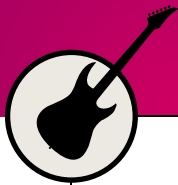
Con *Los peces rojos* se supera a sí mismo, teniendo poco o nada que envidiar a los maestros del suspense. Dispone hasta de apuntes freudianos, tan del gusto del cine que se hacía en los cincuenta al otro lado del charco (desde luego ello prueba que en determinadas esferas intelectuales algunos franquistas eran gente muy leída). Toda la trama es

un gran engaño; lo atisbamos en los primeros fotogramas pero como en las buenas películas necesitamos metraje para conocer las verdaderas motivaciones de la farsa. También es la historia de una gran ironía: el protagonista, novelista frustrado, despreciado por las editoriales, aplicará sus artificios novelísticos a su propia existencia, y construirá un embrollo, que servirá precisamente de base a la trama.

Cuenta la película con al menos dos escenas de tensión extrema antológica cuyo suspense viene determinado por el especial juego que ofrecen los objetos inanimados, como tan bien sabía hacer Hitchcock; un tocadiscos, por ejemplo. El suspense también se genera por ese recurso consistente en proporcionar datos al atento espectador en escenas aparentemente intrascendentes que tendrán su capital importancia posterior. En suma, Nieves Conde demuestra ser un erudito completo del suspense.

A la película le fallan dos pequeños detalles para ser redonda. La elección del actor principal: el mexicano Arturo de Córdoba, buen actor, pero con una actuación excesivamente teatral para mi gusto. Le lastra también el artificioso final, en el que no tuvieron arte ni parte ni director ni guionista. El original fue mutilado por la censura, y hubo que rodar otro muy poco creíble, melodramático en el peor sentido del término, y sobre todo muy edulcorado. Si alguien tiene algún interés en conocer el que debiera haber sido, necesitarás del visionado de la absolutamente plana, y carente de chispa *Hotel Danubio* (remake de la reseñada).

Una escondida joya que nunca es tarde para conocer.



V/A REACHING OUT – Chess Records at Fame Studios



**Cd
(Kent)
24 temas**

Nos encontramos ante una visión general de las sesiones que entre 1967 y 1969, y con participación de algunas de las más importantes cantantes de la historia del soul, tuvieron lugar en los Fame Studios de Rick Hall en Muscle Shoals, todas protagonizadas por artistas del sello Chess de Chicago. La relación entre las dos instituciones nace a finales de los 50 pero era más bien de tipo editorial. A raíz del éxito de muchos intérpretes del sello Atlantic con canciones grabadas en Fame, las mentes pensantes del número 2120 de la Avenida South Michigan de Chicago -Leonard y Phil Chess, claro- empezaron a enviar a artistas de su catálogo a grabar allí, un movimiento que se aceleró gracias a una anécdota, en concreto una violenta disputa que se suscitó tras la grabación de la primera canción de Aretha Franklin en Fame. El enfado del mítico Jerry Wrexler fue de tal calibre que muchos de sus artistas fueron derivados a los American Studios de Chips Moman en Memphis. De repente la agenda de Fame tenía muchos huecos libres, situación ideal para rellenarla con trabajo procedente del entorno Chess.

Así, durante el periodo 67/69, ninguna otra compañía envió tantos cantantes como Chess, y eso incluyó a vocalistas como Etta James, Irma Thomas, Laura Lee o Mitty Collier. Era la época de The

Swampers, la segunda gran sección rítmica del estudio, y todos los que allí grabaron se beneficiaron de la magia y personalidad de Muscle Shoals. Quizá la artista que más obtuvo de la “experiencia Fame” fue Etta James, que llegó en 1967 con una carrera bastante atascada, sin nada reseñable desde el “Pushover” de 1963. Malhumorada y embarazada, es recibida con los brazos abiertos y encaja de maravilla, hasta el punto de que su empatía con Rick Hall sorprende a un Leonard Chess que se había desplazado a Muscle Shoals previendo problemas. De aquello surge su Lp “Tell Mama” y el reencuentro de Etta con el éxito y un nuevo mercado, más juvenil.

Pero Chess no se limitó a grabar a sus artistas en Fame sino que llegó a fichar para su catálogo a músicos de su entorno. Un caso fue el del saxofonista Charlie Chalmers, al que publicó uno de los discos instrumentales más interesantes de la época, “Sax & the Single Girl”, y particularmente de los registrados en estudios sureños. A través suyo Chess consiguió meter en un Lp a todos los músicos de estudio de Fame, dándoles el protagonismo que a veces perdían en las grabaciones para otros artistas. En definitiva, una pieza de historia a recuperar, vibrantes canciones prototípicas de lo mejor del sonido sureño de aquella época.

091 – Último Concierto



**Doble cd
(Pentatonia)
30 temas**

Qué duda cabe que la noticia musical del año en lo tocante al rock español es el regreso a los escenarios de la banda granadina, materializado en una gira que les ocupará todo el año 2016 y que se prevé pase por diferentes festivales y algunas salas de especial relevancia. Precisamente en mayo del año que viene se cumplirán veinte años desde que se despidieran del negocio en su ciudad, con unos conciertos en el Anfiteatro de Maracena. Desde entonces la importancia de su legado y su prestigio han ido en aumento, y eran constantes y cada vez más numerosas las voces de aficionados y profesionales que apelaban a una vuelta que se daba por imposible.

Por el motivo que sea han decidido hacerlo, y no se me ocurre mejor manera de celebrarlo que recuperar precisamente la grabación de aquellos últimos conciertos, en concreto la edición conmemorativa que se publicó –cómo pasa el tiempo...- en su décimo aniversario. Un disco que está en catálogo y puede por tanto encontrarse en las tiendas, y que parece la mejor alternativa en tanto en cuanto vayan llegando las ya avanzadas reediciones de sus discos, que según se ha comentado por la propia banda irán apareciendo en diferentes formatos durante los próximos meses y después de mucho tiempo sin estar accesibles para los aficionados.

091 se separaron en su mejor momento. La última formación –que incorporaba a Víctor Lapido y a Jacinto Ríos al trío original compuesto por José Antonio García, José Ignacio Lapido y Tacho González- tenía un empaque extraordinario y sonaban como nunca lo había hecho el grupo. A nivel creativo, y a pesar de que muchos de sus fans prefieren quedarse con discos anteriores, estaban igualmente en buena, facturando canciones que estaban sin duda alguna al nivel de sus himnos clásicos. Vuelven con esta formación, por cierto, la que sacó en el último tramo de su carrera lustre a unas canciones que están entre las mejores del rock hecho aquí, siempre con base en unas letras embriagadoras. Los Cero eran un grupo con mucha personalidad, estética y determinación, que se pasaron catorce años centrados en ser una buena banda de rock and roll, sin concesiones y extravagancias. Quizá descuidaron toda la tontería que entonces era tan importante para triunfar. Ahora que vuelven, ojala recuperen a sus seguidores de entonces y consigan llegar a la siguiente generación. Si este tipo de retornos de grupos, muchas veces tan poco creíbles, suele suscitar muchas dudas, en este caso, y viendo su manera tradicional de hacer las cosas, creo que podemos estar tranquilos.



DON CARLOS

Para izar el telón de su 64ª temporada, la segunda en cuanto a los “recortes” se refiere, ya que en ésta también sólo serán representados cinco títulos, y como primera obra de las dos a ser subidas a escena en éste curso operístico 2015-2016 del programa “Tutto Verdi”, la ABAO ha estrenado en Bilbao la versión original, la francesa de cinco actos más ballet, de este drama del genial maestro de Busetto, obra cumbre del Verdi político (ópera que para el autor representó la lucha de la libertad contra la opresión política y religiosa), que fue estrenada con poco éxito en el Teatro Imperial de la Ópera el 11 de marzo de 1.867.

Compuesta por encargo a Verdi de la ópera de París como parte de los actos que rodearían a la Exposición universal de 1.867, su fracasado estreno de crítica y público, (quienes se ensañaron con Verdi por entender como irreverente el hecho de no respetar a priori los cánones que toda obra con aspiraciones a ser estrenada en París debía cumplir, a saber: presentar una irrenunciable estructura de cinco partes; ser totalmente cantada, y por supuesto contener un ballet sólo en el tercer acto), obligó al genial compositor a hacer varias versiones del libreto, modificándolo y acortándolo, hasta llegar a hacer ocho libretos diferentes, en francés e italiano, y con distintas duraciones (ninguna otra obra de Verdi tiene tantas versiones disponibles).

Don Carlos (título original en francés, en italiano Don Carlo) es una ópera dividida en cinco actos, con música de Giuseppe Verdi y libreto en francés de Francois Joseph Méry y Camille du Locle, basado en el drama *Dom Karlos, Infant von Spanien* de Schiller, que narra la historia de rivalidad entre Felipe II (el hijo de Carlos I de España y V de Alemania) y su primogénito, Carlos II. La causante de este enfrentamiento sería Isabel de Valois, que habría sido prometida con Carlos II, pero terminaría casándose con Felipe II por motivos políticos, siendo el hilo conductor de toda la obra, una historia de amor, celos, traición y venganza, en la que conviven la lucha por la libertad, el sacrificio de lo amado en aras del bien común y la eterna figura paterna atrapada entre el amor y el deber.

La coproducción de la ABAO junto con la Fundación Ópera de Oviedo, el Teatro de la Maestranza de Sevilla y el Festival de Ópera de Tenerife, bajo la dirección escénica de Giancarlo del Mónaco (hijo del inolvidable tenor italiano Mario del Mónaco), resultó elegante y clásica, con un vestuario correcto, y recreó una agradable atmósfera de la corte de Felipe II y su entorno, sugiriéndonos al detalle los rasgos del lugar y momento en que ocurre la acción por lo efectivo de sus decorados, resultando la puesta en escena fiel a la obra, salvo en el desenlace final del drama, que termina con la muerte de de Don Carlos a manos de Felipe II, hecho este que no deja de ser una ocurrencia sin fundamento histórico.

En lo que se refiere al apartado musical de la noche, la notable actuación de la Orquesta Sinfónica Bilbao, tuvo mucho que ver con el saber hacer del director italiano Massimo Zanetti, quien supo afrontar con garantías la dirección de este “operon” de gran complejidad musical, y coordinó con delicadeza entre sí voces e instrumentos musicales, llegando a pecar en ocasiones, sobre todo en la primera parte de la obra, de una conducción poco vigorosa, que no ayudó mucho al lucimiento de los solistas, pero que supo reconducir según fue avanzando la obra.

En el capítulo de los solistas, cabe decir que si bien la tónica general del elenco resultó acertada, dos de los principales no estuvieron a la altura de lo que de ellos se esperaba.

En triunfadora de la noche estuvo “La princesse de Eboli” de la mezzosoprano italiana Daniela Barcellona. Con un centro muy rico y timbrado, un agudo firme y un dominio de la coloratura y los adornos, nos hizo disfrutar de un rol al que tiene tomada la medida, y que le ha permitido ser considerada una de las mejores mezzosopranos verdianas a nivel mundial, dotándolo de la fuerza necesaria en voz e interpretación para hacer creíble a un personaje tan especial, estando particularmente destacable en su aria “O Don Fatale” del IV acto.

La soprano uruguaya debutante en ABAO, M^a José Siri, cumplió y bien, con el complicado



papel de "Elisabetta de Valois". Si bien no posee una voz excepcional, mostró ser una soprano que supo adecuarse en todo momento a las exigencias de su rol tanto en el apartado musical como en el interpretativo, debiendo ser especialmente destacada en su famosa aria "Tu che la vanita" del V acto.

El personaje de "Rodrigo" se benefició de la autoritaria presencia en escena del onubense Juan Jesús Rodríguez, un gran barítono dramático. Con una óptima línea musical, un gran caudal de voz, una técnica muy precisa, y una encomiable presencia escénica, supo recrear su papel muy acertadamente, estando especialmente destacable en su escena de la cárcel y en su dúo con Don Carlos del primer acto "Dío che nell'alma".

El bajo finlandés debutante en ABAO, Mika Kares, mostró ser un gran bajo, con amplias dotes interpretativas, con una voz muy grave de gran extensión, que le ayudaron a plasmar la solemnidad que requiere la partitura a la hora de interpretar su rol de "El Gran Inquisitore".

El "Felipe II" del bajo búlgaro Orlin Anastassov fue de más a menos según fue avanzando la obra. Su papel requiere de un bajo puro y el no lo es, en grandes fases de la ópera parecía más un barítono que el titular de la tesitura. Posee un instrumento vocal de gran belleza canora, basado en una emisión muy grata de escuchar y a unas grandes dotes interpretativas que le permitieron transmitir el dramatismo de su rol, pero al búlgaro también se le hizo "larga" la ópera, ya que según fue avanzando la partitura se le iba haciendo cada vez más duro, pareciendo, a juicio del

firmante, que en alguno de sus agudos haría un gallo por lo limitado que estaba llegando al final de la obra. Cabe ser destacada su aria "Ella giammai m'amó" del III Acto, en la que todavía estaba vocalmente fresco.

Al tenor albanes, debutante en ABAO, Giuseppe Gipali, le vino muy grande el personaje de "Don Carlos". Su rol requería de un tenor lírico spinto y sus características vocales distan mucho de tal requisito, así que a la hora de afrontar su cometido le faltó poderío, mostrando tener una voz agradable y equilibrada, pero muy limitada en cuanto a luminosidad e intensidad se refiere, haciéndole esa falta de potencia quedar siempre en un segundo plano cuando intervenía en dúos y tercetos con el resto del elenco o cuando la orquesta apretaba.

El resto de solistas, cumplió con sus encargos musicales de "secundarios", destacando especialmente la interpretación de la soprano ovetense Ana Nebot, del bajo francés Ugo Rabec, del tenor georgiano Giorgi Meladze y de la soprano vasca Irantzu Bartolomé.

El Coro de la Ópera de Bilbao tuvo, como viene siendo habitual, buenas intervenciones de colectivo tanto en su cometido coral como escénico, aunque muchas de sus intervenciones esta vez por razones del guión fueron entre bastidores.

En resumen, un buen inicio de temporada, con una complicada ópera que resultó en conjunto equilibrada.

"Don Carlos"

Reperto: Giuseppe Gipali (t); M^ª José Siri(s); Orlin Anastassov (bj); Juan Jesús Rodríguez (bar); Daniela Barcellona (mz); Mika Kares (bj); Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Bilbao; Dirección escénica: Gian Carlo del Mónaco; Dirección Musical: Massimo Zanetti; Lugar, Palacio Euskalduna.



Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DEL SEÑORIO DE BIZKAIA

BIZKAIA JAURERRIKO ABOKATUEN
BAZKUN OHORETSUA

¿TEMOR A EJERCER TUS DERECHOS LABORALES?



CONSULTA
CON TU
ABOGADO/A

BAJAS,
PERMISOS,
INDEMNIZACIONES,
DESPIDOS,
JUBILACIÓN,
EREs...

DEMANDAS,
CITACIONES,
DECLARACIONES,
APELACIONES,
RECURSOS,
QUERELLAS ...



Si hay algo que acompaña a un abogado durante toda su vida profesional, son los documentos. La correcta gestión de dichos documentos no sólo supone eficacia en la atención al cliente, sino que es parte del cumplimiento legal y ético que exige la profesión.

Tal cantidad de información requiere de una herramienta que le ayude a realizar una gestión rápida y eficiente de toda esta documentación.

Nuestro software de gestión documental te permite:

- › Editar documentos escaneados de cualquier tipo y convertirlos a cualquier formato Microsoft Office
- › Un control total sobre las diferentes versiones que se crean
- › Salvaguardar la privacidad de la documentación de tus clientes
- › Controlar los gastos por usuario pudiendo establecer cuotas de uso por usuario
- › Imputar los costes de impresión a tus diferentes proyectos o clientes

Solicite más información y pregunte por nuestra oferta exclusiva a miembros del Ilustre Colegio de Abogados del señorío de Vizcaya.



Plaza Ibaiondo 4-Bajo, Parque Empresarial Ibaiondo,
48940 Leioa, Bizkaia
944 42 52 16
www.selzur.com

